

BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Miércoles, 25 de febrero de 1998 – Número 40

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

PÁG.

- | | | |
|-----|--|-------|
| 1.3 | Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Orden de 11 de febrero de 1998 por la que se establecen y convocan ayudas económicas para incentivar la demanda de las líneas de transporte marítimo regular de viajeros | 1.074 |
| 1.3 | Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Orden de 16 de febrero de 1998 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades turísticas a través de entidades y asociaciones sin ánimo de lucro..... | 1.076 |
| 1.3 | Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Orden de 16 de febrero de 1998, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para la utilización de la vivienda rural como alojamiento turístico..... | 1.078 |
| 1.3 | Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Orden de 16 de febrero de 1998 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de la comercialización y promoción turística a través de las asociaciones y agrupaciones del sector..... | 1.081 |
| 1.3 | Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Orden de 16 de febrero de 1998 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de actividades de comercialización turística por empresas privadas | 1.084 |
| .3 | Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Orden de 16 de febrero de 1998 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de actividades turísticas por las Entidades Locales | 1.089 |
| 1.3 | Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Orden de 16 de febrero de 1998 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas a inversiones turísticas | 1.089 |
| 1.3 | Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Orden de 16 de febrero de 1998 por la que se convocan y regulan las subvenciones encuadradas en el marco del Plan Futuros (1996-1999) | 1.092 |
| 1.3 | Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Orden de 9 de febrero de 1998 por la que se regula y aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la creación de empleo | 1.095 |
| 1.3 | Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Orden de 16 de febrero de 1998 por la que se establecen ayudas a las explotaciones de ganado vacuno que, como consecuencia de la campaña de saneamiento ganadero, tengan que realizar un vaciado sanitario..... | 1.107 |
| 1.3 | Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Orden de 17 de febrero de 1998 por la que se regulan y convocan ayudas para promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrícolas | 1.109 |

4. Subastas y concursos

- | | | |
|-----|---|-------|
| 4.2 | Consejería de Presidencia.—Resolución por la que se anuncia concurso procedimiento abierto..... | 1.111 |
|-----|---|-------|

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- | | |
|---|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega | 1.111 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña..... | 1.112 |
| Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria | 1.112 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 11 de febrero de 1998 por la que se establecen y convocan ayudas económicas para incentivar la demanda de las líneas de transporte marítimo regular de viajeros.

La Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998 consigna créditos destinados a la financiación de ayudas económicas para incentivar y promocionar las líneas del transporte marítimo de viajeros.

Para el desarrollo socioeconómico de Cantabria es de gran importancia estratégica favorecer su presencia internacional y en concreto, incentivar los flujos de actividad para la potenciación de las acciones comerciales, turísticas e industriales de la Comunidad Autónoma.

Detectada la problemática y la necesidad de expansión de actividades logísticas en el ámbito internacional, es interés de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria incentivar y promocionar las líneas marítimas regulares de viajeros ya existentes, dotando de una infraestructura y red comercial a nuestro entorno económico.

Por ello, la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, en su afán por mejorar la economía de la Región y potenciarla en Europa, establece un sistema de ayudas con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad que en todo caso deben presidir su otorgamiento. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Orden es subvencionar la ejecución de campañas publicitarias durante el año 1998, destinadas exclusivamente a incentivar la demanda del transporte marítimo regular de viajeros.

Artículo 2. Financiación

1. Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.5.513.5.473 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la mencionada aplicación presupuestaria.

Artículo 3. Cuantía de la subvención

1. La cuantía de la subvención será de hasta un 50% del gasto realizado en campañas publicitarias para las líneas de transporte marítimo regular de viajeros a que se refiere la presente Orden.

2. El otorgamiento de la subvención estará condicionado a lo dispuesto en la presente Orden, así como a lo establecido sobre incompatibilidades en la normativa estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 4. Beneficiarios

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden todas las empresas de transporte marítimo con domicilio social y fiscal en Cantabria, cuyas actividades se encuadren en los ámbitos de actuación del transporte marítimo regular de viajeros que enlaza Cantabria

con otros puertos y que contraten publicidad en España y en otros países para incentivar la demanda de las líneas marítimas regulares de viajeros que son objeto de esta Orden.

Artículo 5. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, según modelo oficial, se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación por duplicado:

A) Documentación administrativa:

a) Instancia debidamente fechada y firmada.
b) Fotocopia del D.N.I. del empresario individual o del representante de la entidad solicitante, así como copia fehaciente de poder acreditativo.

c) Fotocopia del C.I.F. de la empresa solicitante o N.I.F. según corresponda.

d) En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita y, en su caso, de las modificaciones posteriores.

e) Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias mediante certificación del órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida a los tributos siguientes:

-El impuesto sobre la renta de las personas físicas cuando se trate de obligados a presentar la correspondiente declaración.

-El impuesto de sociedades, si se trata de entidades sujetas al mismo.

-El impuesto sobre el valor añadido, quienes estén obligados a presentar las declaraciones sobre este tributo.

-La tasa fiscal sobre el juego, cuando se trate de sujetos pasivos de este impuesto.

f) Acreditación de estar al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas mediante el último recibo.

g) Certificación del órgano competente de la Dirección General de Hacienda que acredite que el beneficiario no figura en el registro de deudas apremiadas por el recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.

h) Certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

i) Cuando los beneficiarios de las subvenciones no estén sujetos a las obligaciones tributarias a que se refieren los apartados e), f), g) ni resulten obligados a estar inscritos como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable en la que haga constar tales circunstancias. Esta declaración se formulará conforme al modelo que figura en el anexo II del Decreto 42/1997, de 22 de mayo.

Los documentos citados que procedan deberán ser cotejados y compulsados con los originales por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

B) Documentación técnica:

a) Memoria en la que el beneficiario detalle su actividad y acredite su condición de beneficiario de las subvenciones de la presente Orden. En la memoria se indicará, al menos, el volumen anual del tráfico que realiza, años de experiencia de la empresa desarrollando activi-

dades de transporte marítimo y los años de relación que haya venido manteniendo con el Puerto de Santander.

b) Plan de promoción y difusión comercial, por separado para cada uno de los países en los que se realizará la campaña. Se considerará aquella publicidad en la que se fomente y promocióne sólo y exclusivamente el transporte en las líneas marítimas regulares que son objeto de la presente Orden. En el plan se especificará el alcance estimativo de la campaña y los lugares y medios en los que se realizará.

c) Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando factura proforma, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

Artículo 6. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7. Tramitación y resolución

1. Recibidas las peticiones de los distintos solicitantes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto se procederá al archivo del expediente sin más trámite, entendiéndose que el peticionario desiste de su solicitud.

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación.

2. Se crea una Comisión Evaluadora encargada de analizar y valorar las solicitudes presentadas una vez finalizado el plazo correspondiente. La Comisión Evaluadora tendrá la siguiente composición:

a) El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que actuará en calidad de presidente.

b) El director general de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de vicepresidente.

e) El jefe de la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de vocal.

d) El jefe de la Sección de Gestión y Explotación de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en calidad de secretario.

4. La valoración se realizará teniendo en cuenta las características específicas de cada proyecto y los siguientes criterios:

Los años de relación que la empresa haya venido manteniendo con el Puerto de Santander (hasta 15 puntos)

El volumen anual de tráfico que realiza (hasta 30 puntos)

Los años de experiencia que la empresa posea en el transporte marítimo regular de viajeros (hasta 15 puntos)

El plan de promoción y difusión comercial de la línea de transporte marítimo regular de viajeros (hasta 20 puntos)

5. La Comisión Evaluadora dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención a la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, para su aprobación, previos los informes que considere oportunos, por el órgano competente, si éste así lo estima procedente.

6. La Resolución adoptada por el órgano competente sobre el expediente sometido a su deliberación se notificará al peticionario por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, con indicación de la cuantía de la subvención, así como de todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiere recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 8. Obligaciones del beneficiario

Si las ayudas tuvieran como objeto la impresión o publicación de material divulgativo de la oferta, se reseñará necesariamente en el mismo la referencia a la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria.

Artículo 9. Pago

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la actividad para la que se solicitó antes del 31 de octubre de 1998, salvo concesión de prórroga por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

2. La justificación del gasto realizado por el beneficiario se hará efectiva mediante la presentación de las facturas originales y aportación de las fotocopias correspondientes para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

3. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

4. El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, cuando la naturaleza de la actividad subvencionada así lo aconseje, podrá autorizar la percepción de la ayuda antes del inicio de la obra o actividad subvencionada o durante la ejecución de la misma, previa presentación de un aval bancario en el que, explícitamente, la entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de aquélla más los intereses legales correspondientes hasta que se justifique el cumplimiento de los fines para los que fue otorgada. El interesado, en la solicitud o durante la tramitación del expediente, podrá efectuar la petición de pago a que se refiere el presente artículo.

Artículo 10. Inspección y seguimiento

El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados, así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad en el programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca. Además, estará obligado a facilitar toda la información requerida por la Intervención General de esta Comunidad Autónoma.

El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones de la presente Orden constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A

tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro del importe de la misma en el plazo de quince días. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo determinado, se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de febrero de 1998.—El consejero, José Ramón Álvarez Redondo.

98/42805

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 16 de febrero de 1998 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades turísticas a través de entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria consignan dotación presupuestaria destinada al fomento de actividades turísticas a través de entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria vienen recogidos en el Decreto 76/95, de 17 de agosto («Boletín Oficial de Cantabria» de 30 de agosto), por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de 20 de febrero («Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades turísticas por entidades y asociaciones sin ánimo de lucro. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Financiación

1. Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.751.2.481 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria.

Artículo 2. Objeto

Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se apliquen a alguna de las finalidades que a continuación se señalan:

a) Edición y/o impresión de material de promoción de los recursos turísticos del ámbito territorial de las entidades beneficiarias.

b) Cooperación a la organización de fiestas de interés turístico, así como de ferias y exposiciones.

c) Equipamiento y mantenimiento de oficinas de información turística atendidas por los Centros de Iniciativas Turísticas, siempre que se encuentren en municipios en los que no existan Oficinas de Información Turística municipales y/o regionales.

d) Organización y/o cooperación a la preparación y desarrollo de jornadas de presentación de los recursos y atractivos turísticos locales, viajes profesionales para conocimiento del producto turístico, jornadas gastronómicas y otras actividades encaminadas a la promoción y comercialización turísticas.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden los Centros de Iniciativas Turísticas, las Cámaras de Comercio y las Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro que estatutariamente persigan fines de promoción y comercialización turísticas.

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado.

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones podrá seleccionar, del gasto proyectado, las actuaciones a las que destinar la ayuda.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1.535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según modelo oficial se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, y deberán ser presentadas en la Dirección General de Turismo, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

-Instancia debidamente fechada y firmada, según anexo I.

-Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística.

-Fotocopia del N.I.F. en el caso de ser el solicitante persona jurídica, así como D.N.I. del representante de la misma. D.N.I. y N.I.F. en caso de ser persona física. D.N.I. y N.I.F. de cada uno de los componentes y N.I.F. de la entidad en el caso de comunidad de bienes o sociedad civil.

-En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas

se encontraran en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

-Declaración responsable de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas o exacciones parafiscales, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

-Declaración responsable suscrita por el interesado o representante legal de que no se ha solicitado ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto y compromiso de que no se pedirá en el futuro.

-Cuando el solicitante de ayuda económica por razón de su actividad actual, no esté sujeto a las obligaciones tributarias ni obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable conforme anexo II.

-Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando facturas pro-forma, debidamente relacionadas y numeradas correlativamente, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el centro gestor.

Artículo 6. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7. Tramitación

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos nueve y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

La Dirección General de Turismo facilitará asistencia técnica e información para la cumplimentación y tramitación de las solicitudes.

Artículo 8. Criterios

1. Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el artículo 9.3 de Decreto 76/1995, de 17 de agosto, la cual completará los expedientes con el informe que señala el citado artículo. A tal efecto, la propuesta razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenderse a los siguientes criterios:

- El interés técnico y económico del proyecto.
- La contribución a la mejora de la calidad del producto y de la imagen turística de Cantabria.
- La no concurrencia de otros tipos de ayudas económicas.
- En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad.

2. Cuando el ámbito territorial de la entidad o asociación solicitante coincida con el municipio en que tal entidad tenga su sede, las solicitudes de subvención no podrán duplicarse, entendiéndose que para la misma finalidad tendrá prioridad la solicitud que haya formulado el Ayuntamiento acogiendo a la Orden convocada expresamente para las Entidades Locales.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario

Si las ayudas tuvieran como objeto la impresión o publicación de material divulgativo de la oferta turística de Cantabria, el beneficiario deberá incorporar como mínimo una página de publicidad institucional de los recursos y motivaciones turísticas de esta Comunidad, así como reseñar la colaboración de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria.

Asimismo, el beneficiario deberá publicitar el patrocinio de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria en todos los medios en los que se divulgue el evento o actuación.

Artículo 10. Aceptación

Una vez emitido informe por la Comisión Técnica y previamente a la formulación de propuesta al excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, se dará traslado a la entidad solicitante, la cual dispondrá del plazo improrrogable de quince días al objeto de manifestar expresamente su aceptación de la ayuda a proponer y de las condiciones contempladas en la propuesta de resolución y legislación vigente. En el caso de que el interesado no conteste en el plazo especificado se entenderá que renuncia a la subvención propuesta.

Producida la renuncia a la subvención propuesta, por manifestación expresa del interesado o por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión podrá proponer otros proyectos que cumpliendo los objetivos propuestos no se les hubiera otorgado subvención por razón de disponibilidad económica, entendiéndose que la concesión se encontrará limitada, en esta ocasión, por el crédito al que se renunció.

Posteriormente, se elevará propuesta o propuestas por la Comisión Técnica al excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, formulándose la Resolución correspondiente, debiendo figurar en la misma el plazo concedido para la realización de las acciones o inversiones para la que se ha concedido la ayuda o subvención.

Artículo 11. Pago

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, salvo concesión de prórroga o percepción de la ayuda previa presentación de aval bancario, según disponen respectivamente los artículos 15 y 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto.

2. La justificación de las inversiones se realizará mediante la presentación de original y copia de las facturas a nombre del beneficiario de la subvención, debidamente relacionadas y numeradas, debiendo éstas cumplir los requisitos que establece el Real Decreto 2.402/85, de 18 de diciembre, y alcanzar al menos el importe del presupuesto para el que se haya reconocido la ayuda.

Los justificantes mencionados deberán tener fecha a partir del 1 de enero de 1998.

3. Para proceder al pago de la ayuda concedida o, en su caso, retirar el aval presentado, será condición indispensable que la actuación se encuentre finalizada y dispuesta para el fin previsto.

4. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será

objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 12. Inspección

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección General de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección General de Turismo en el plazo determinado, se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto por el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de febrero y a lo establecido en la Ley 6/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de febrero de 1998.—El consejero de Industria, Turismo Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

- Tener satisfechas todas las deudas con la Diputación Regional de Cantabria.
- No estar obligado a presentar declaración relativa a la Tasa Fiscal sobre el Juego.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las cuotas.
- Declaración responsable de no haber solicitado y obtenido ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto, comprometiéndose a no pedirla en el futuro.
- Presupuesto acompañado de facturas pro-forma.

En Santander a.....de.....de 1998

Fdo.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES.

ANEXO II

Don.....
.....con D.N.I. nº como solicitante de una ayuda económica, para

DECLARO bajo mi responsabilidad que no estoy obligado a presentar declaración relativa a los impuestos que a continuación indico:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Impuesto sobre Sociedades.
- Impuesto sobre el Valor Añadido.

Declaro bajo mi responsabilidad que no soy sujeto pasivo de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Tasa fiscal sobre el juego.
- Recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte envite o azar.
- Igualmente declaro que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

En a..... de..... de 199...

Fdo:

98/42812

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 16 de febrero de 1998 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para la utilización de la vivienda rural como alojamiento turístico.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria consignan créditos cofinanciados por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), destinados a la financiación de ayudas a la inversión turística en consonancia con lo previsto en el programa operativo «desarrollo del medio rural en Cantabria».

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria vienen recogidos en el Decreto 76/95, de 17 de agosto («Boletín Oficial de Cantabria» de 30 de agosto), por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de 20 de febrero («Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria de ayudas para la utilización de la vivienda rural como alojamiento turístico, en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.1 del Decreto antes mencionado. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Financiación

1. Las presentes ayudas serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.751.2.773 (cofinanciada con fondos FEOGA) de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.



ANEXO I ENTIDADES Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

REGISTRO DE ENTRADA

Apellidos y nombre/razón social.....
D.N.I./N.I.F.
Domicilio a efectos de notificaciones..... Teléfono.....
Localidad..... Municipio..... C.Postal.....
Actividad.....
Localidad donde se ubica la inversión.....
Banco..... Sucursal..... N° Cuenta.....

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones para actividades turísticas publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..... de..... de..... de 1998 y considerando reunir los requisitos exigidos en el Decreto 76/95, de 17 de agosto.

SOLICITA:

Le sea concedida una ayuda económica para la ejecución de las actividades o proyecto siguiente.....

Lo expuesto supone una inversión de..... pesetas.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- Memoria explicativa y justificativa de la actuación. Antecedentes. Estudio de detalle, en su caso.
- Fotocopia D.N.I./N.I.F.
- Fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia de la Escritura Pública de constitución de la Sociedad, o, en su caso, datos del promotor y proyecto de estatutos si se encuentra en fase de constitución.
- Certificado de la Agencia Estatal Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- Declaración responsable de:

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria.

Artículo 2. Objeto

1. Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se apliquen al acondicionamiento o adaptación de la vivienda rural a las diversas actividades de alojamiento turístico reguladas por el Decreto 31/97, de 23 de abril, de alojamientos y actividades turísticas en el medio rural de Cantabria, siempre que se hayan iniciado con posterioridad al 1 de enero de 1998.

2. En la tramitación de las solicitudes serán de aplicación las incompatibilidades legalmente existentes, derivadas de fondos o programas incentivadores de inversiones de similar naturaleza. Se dará además preferencia absoluta a las solicitudes que provengan de zonas o comarcas que no sean beneficiarias de tales programas.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden las personas físicas titulares de explotaciones agrarias ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que acrediten tal titularidad y que no cumplan alguna de las condiciones del Reglamento (CEE) 950/97. La vivienda a reformar será la que ocupe el solicitante con carácter habitual.

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40 % de la totalidad del gasto proyectado o, en su caso, de la parte seleccionada del proyecto, excluyendo el IVA.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1.535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según modelo oficial se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, y deberán ser presentadas en la Dirección General de Turismo, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación.

-Instancia debidamente fechada y firmada según anexo I.

-Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística, acompañándose, en caso de tratarse de una obra, estudio de detalle compuesto de, como mínimo, memoria, presupuesto y planos a escala, que deberán graficar la configuración actual y la futura.

-Fotocopia del D.N.I. de la persona física solicitante.

-Fotocopia de los documentos que acrediten ser titular de la explotación agraria y que precisen el tipo de la misma.

-Fotocopia del documento de alta o del último recibo del impuesto de actividades económicas.

-Declaración responsable de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas o exacciones parafiscales, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

-Fotocopia de la declaración de la renta de las personas físicas, así como de la liquidación del I.V.A. Dichos extremos se acreditarán presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

-Declaración responsable de no estar obligado a presentar declaración relativa de la tasa fiscal sobre el juego, así como del recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.

-Certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, expresiva de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

-Declaración responsable suscrita por el interesado de que no se ha solicitado ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto y compromiso de que no se pedirá en el futuro.

-Cuando el solicitante de ayuda económica por razón de su actividad actual, no esté sujeto a las obligaciones tributarias ni obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable conforme anexo II.

-Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando facturas pro-forma, debidamente relacionadas y numeradas correlativamente, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el centro gestor.

Artículo 6. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes será de tres meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7. Tramitación

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos nueve y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

La Dirección General de Turismo facilitará asistencia técnica e información para la cumplimentación y tramitación de las solicitudes.

Artículo 8. Criterios

Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el art. 9.3 del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, la cual completará los expedientes con el informe que señala el citado artículo. A tal efecto, la propuesta

razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenderse a los siguientes criterios:

- El interés técnico y económico del proyecto.
- El efecto demostración que pueda tener para el conjunto del sector o para el destino turístico en que se ubique.
- El impacto sobre la adecuación del potencial productivo y la diversificación de la economía rural.
- La cooperación empresarial o la colaboración entre empresas o instituciones que pueda resultar del desarrollo del proyecto.
- La contribución a la mejora de la calidad del producto y de la imagen turística de Cantabria.
- La conservación y protección de la calidad del medio ambiente natural, del patrimonio histórico español y de la arquitectura típica rural.
- La no concurrencia de otros tipos de ayudas económicas.
- Incidencia sobre el empleo.
- En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad.

Artículo 9. Aceptación

Una vez emitido informe por la Comisión Técnica y previamente a la formulación de propuesta al excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, se dará traslado a la entidad solicitante, la cual dispondrá del plazo improrrogable de quince días al objeto de manifestar expresamente su aceptación de la ayuda a proponer y de las condiciones contempladas en la propuesta de resolución y legislación vigente. En el caso de que el interesado no conteste en el plazo especificado se entenderá que renuncia a la subvención propuesta.

Producida la renuncia a la subvención propuesta, por manifestación expresa del interesado o por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión podrá proponer otros proyectos que cumpliendo los objetivos propuestos no se les hubiera otorgado subvención por razón de disponibilidad económica, entendiéndose que la concesión se encontrará limitada, en esta ocasión, por el crédito al que se renunció.

Posteriormente, se elevará propuesta o propuestas por la Comisión Técnica al excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, formulándose la Resolución correspondiente, debiendo figurar en la misma el plazo concedido para la realización de las acciones o inversiones para las que se ha concedido la ayuda o subvención.

Artículo 10. Pago

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, salvo concesión de prórroga o percepción de la ayuda previa presentación de aval bancario, según disponen respectivamente los artículos 15 y 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto.

2. La justificación de las inversiones se realizará mediante la presentación de original y copia de las facturas a nombre del beneficiario de la subvención, debidamente relacionadas y numeradas, debiendo éstas cumplir

los requisitos que establece el Real Decreto 2.402/85, de 18 de diciembre, y alcanzar al menos el importe, IVA excluido, del presupuesto para el que se haya reconocido la ayuda.

Los justificantes mencionados deberán tener fecha a partir del 1 de enero de 1998.

3. Para proceder al pago de la ayuda concedida o, en su caso, retirar el aval presentado, será condición indispensable que la actuación se encuentre finalizada y dispuesta para el fin previsto.

4. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 11. Inspección

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección General de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección General de Turismo en el plazo determinado, se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Artículo 12. Obligaciones del beneficiario

1. En todo caso, los beneficiarios de cualquier tipo de ayuda económica otorgada para la construcción, reforma o equipamiento de los establecimientos regulados por el Decreto 31/1997, de 23 de abril, estarán obligados a dedicar los mismos a la actividad para la que se concedió la ayuda durante un período mínimo de diez años y un número de meses anual no inferior a seis, incluyendo los meses de la temporada estival.

Asimismo, el beneficiario de la ayuda deberá dar de alta la actividad para la que fue otorgada en la Dirección General de Turismo, en el plazo de tres meses posteriores a la visita de comprobación de la finalización de la actuación.

2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el apartado anterior será motivo suficiente para la revocación y reintegro de la ayuda.

3. Los beneficiarios que hayan obtenido ayudas económicas del Gobierno de Cantabria para la apertura o reforma de establecimientos turísticos estarán obligados a publicitar la subvención concedida mediante diploma oficial facilitado por la Dirección General de Turismo, para su colocación en lugar visible de la recepción o vestíbulo del establecimiento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto por el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de febrero, y a lo establecido en la Ley 6/1997 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de febrero de 1998.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 16 de febrero de 1998 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de la comercialización y promoción turística a través de las asociaciones y agrupaciones del sector.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria consignan créditos destinados al fomento de la comercialización y promoción turística a través de las asociaciones y agrupaciones del sector.

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria vienen recogidos en el Decreto 76/95, de 17 de agosto («Boletín Oficial de Cantabria» de 30 de agosto), por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de 20 de febrero («Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento de la comercialización y promoción turística a través de las asociaciones y agrupaciones del sector. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Financiación

1. Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.751.2.781 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria.

Artículo 2. Objeto

Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se apliquen a alguna de las finalidades que a continuación se señalan, siempre que se hayan iniciado con posterioridad al 1 de enero de 1998. Tales fines son los siguientes:

a) Conexión y/o mantenimiento de centrales de reservas e información hotelera y de servicios.

b) Impresión y distribución de manuales de oferta hotelera y de servicios turísticos de Cantabria.

c) Apoyo a la comercialización de paquetes turísticos con actividades de entretenimiento, excursiones, actividades recreativas, recepción de grupos o similares.

d) Fomento de la comercialización de la oferta alojativa, con publicaciones de servicios y precios, así como gastos derivados de viajes y visitas a tour-operadores, agencias de viajes, operadores de congresos, viajes de incentivos o similares.

e) Cualquier otra actividad no comprendida en los apartados anteriores que redunde en beneficio de la promoción y comercialización turística de Cantabria.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden las asociaciones y agrupaciones de empresas del sector turístico constituidas legalmente y con actividad anterior a la entrada en vigor de la presente Orden.

ANEXO I AGROTURISMO-FEOGA



REGISTRO DE ENTRADA

Apellidos y nombre/razón social..... D.N.I.....
 Domicilio a efectos de notificaciones..... Teléfono.....
 Localidad..... Municipio..... C.Postal.....
 Actividad.....
 Localidad donde se ubica la inversión.....
 Banco..... Sucursal..... N° Cuenta.....

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones para actividades turísticas publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..... de..... de..... de 1998 y considerando reunir los requisitos exigidos en el Decreto 76/95, de 17 de agosto.

SOLICITA:

Le sea concedida una ayuda económica para la ejecución de las actividades o proyecto siguiente.....
 Lo expuesto supone una inversión de..... pesetas, IVA excluido; así como la creación de..... puestos de trabajo fijos y..... puestos de trabajo temporales.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- Memoria explicativa y justificativa de la actuación. Antecedentes. Estudio de detalle, en su caso.
- Fotocopia D.N.I.
- Certificación de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- Fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas, así como, liquidación de I.V.A.
- Declaración responsable de:
 - ⇒ Tener satisfechas todas las deudas con la Diputación Regional de Cantabria.
 - ⇒ No estar obligado a presentar declaración relativa a la Tasa Fiscal sobre el Juego.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las cuotas.
- Declaración responsable de no haber solicitado y obtenido ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto, comprometiéndose a no pediría en el futuro.
- Presupuesto acompañado de facturas pro-forma.

En Santander a..... de..... de 1998.

Fdo.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES.

ANEXO II

Don..... con D.N.I. nº..... como solicitante de una ayuda económica, para.....

DECLARO bajo mi responsabilidad que no estoy obligado a presentar declaración relativa a los impuestos que a continuación indico:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Impuesto sobre Sociedades.
- Impuesto sobre el Valor Añadido.

Declaro bajo mi responsabilidad que no soy sujeto pasivo de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Tasa fiscal sobre el juego.
- Recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte envite o azar.

Igualmente declaro que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

En..... a..... de..... de 199...

Fdo:

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado, excluido el I.V.A.

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones podrá seleccionar, del gasto proyectado, las actuaciones a las que destinar la ayuda.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1.535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según modelo oficial se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones y deberán ser presentadas en la Dirección General de Turismo, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación.

-Instancia debidamente fechada y firmada según anexo I.

-Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística.

-Fotocopia del N.I.F. en el caso de ser el solicitante persona jurídica, así como D.N.I. del representante de la misma. D.N.I. y N.I.F. en caso de ser persona física. D.N.I. y N.I.F. de cada uno de los componentes y N.I.F. de la entidad en el caso de comunidad de bienes o sociedad civil.

-Fotocopia del documento de alta o del último recibo del impuesto de actividades económicas.

-En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

-Declaración responsable de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas o exacciones parafiscales, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

-Certificación del órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias referida, en su caso, a los siguientes tributos:

- Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- Impuesto sobre sociedades.
- Impuesto sobre el valor añadido.

-Declaración responsable de no estar obligado a presentar declaración relativa de la tasa fiscal sobre el juego, así como del recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.

-Certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, expresiva de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

-Declaración responsable suscrita por el interesado o representante legal de que no se ha solicitado ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto y compromiso de que no se pedirá en el futuro.

-Cuando el solicitante de ayuda económica por razón de su actividad actual, no esté sujeto a las obligaciones tributarias ni obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable conforme anexo II.

-Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando facturas pro-forma, debidamente relacionadas y numeradas correlativamente, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el centro gestor.

Artículo 6. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7. Tramitación

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos nueve y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

La Dirección General de Turismo facilitará asistencia técnica e información para la cumplimentación y tramitación de las solicitudes.

Artículo 8. Criterios

Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el artículo. 9.3 del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, la cual completará los expedientes con el informe que señala el citado artículo. A tal efecto, la propuesta razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenerse a los siguientes criterios:

-El interés técnico y económico del proyecto.

-La extensión territorial y base asociativa de la entidad solicitante. Estos datos deberán consignarse y justificarse con la solicitud y documentación complementaria.

-La contribución a la mejora de la calidad del producto y de la imagen turística de Cantabria.

-La apertura y captación de nuevos mercados emisores hacia Cantabria.

-La no concurrencia de otros tipos de ayudas económicas.

-En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario

Si las ayudas tuvieran como objeto la impresión o publicación de material divulgativo de la oferta turística de Cantabria, éste deberá incorporar como mínimo una página de publicidad institucional de los recursos y motivaciones turísticas de esta Comunidad, así como reseñar la colaboración de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria.

Asimismo, el beneficiario deberá publicitar el patrocinio de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria en todos los medios en los que se divulgue el evento o actuación.

Artículo 10. Aceptación

Una vez emitido informe por la Comisión Técnica y previamente a la formulación de propuesta al excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, se dará traslado a la entidad solicitante, la cual dispondrá del plazo improrrogable de quince días al objeto de manifestar expresamente su aceptación de la ayuda a proponer y de las condiciones contempladas en la propuesta de resolución y legislación vigente. En el caso de que el interesado no conteste en el plazo especificado se entenderá que renuncia a la subvención propuesta.

Producida la renuncia a la subvención propuesta, por manifestación expresa del interesado o por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión podrá proponer otros proyectos que cumpliendo los objetivos propuestos no se les hubiera otorgado subvención por razón de disponibilidad económica, entendiéndose que la concesión se encontrará limitada, en esta ocasión, por el crédito al que se renunció.

Posteriormente, se elevará propuesta o propuestas por la Comisión Técnica al excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, formulándose la Resolución correspondiente, debiendo figurar en la misma el plazo concedido para la realización de las acciones o inversiones para la que se ha concedido la ayuda o subvención.

Artículo 11. Pago

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, salvo concesión de prórroga o percepción de la ayuda previa presentación de aval bancario, según disponen respectivamente los artículos 15 y 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto.

2. La justificación de las inversiones se realizará mediante la presentación de original y copia de las facturas a nombre del beneficiario de la subvención, debidamente relacionadas y numeradas, debiendo éstas cumplir los requisitos que establece el Real Decreto 2.402/85 de 18 de diciembre, y alcanzar al menos el importe, IVA excluido, del presupuesto para el que se haya reconocido la ayuda.

Los justificantes mencionados deberán tener fecha a partir del 1 de enero de 1998.

3. Para proceder al pago de la ayuda concedida o, en su caso, retirar el aval presentado, será condición indispensable que la actuación se encuentre finalizada y dispuesta para el fin previsto.

4. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será

objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 12. Inspección

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados, así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección General de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección General de Turismo en el plazo determinado, se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.


DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto por el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de febrero y a lo establecido en la Ley 6/1997 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de febrero de 1998.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.


GOBIERNO de CANTABRIA
 CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

ANEXO I ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES DEL SECTOR

REGISTRO DE ENTRADA

Apellidos y nombre/razón social..... D.N.I./N.I.F.
 Domicilio a efectos de notificaciones..... Teléfono.....
 Localidad..... Municipio..... C.Postal.....
 Actividad.....
 Localidad donde se ubica la inversión.....
 Banco..... Sucursal..... Nº Cuenta.....

EXPONE:
 Que a la vista de la convocatoria de subvenciones para actividades turísticas publicada en el "Boletín Oficial de Cantabria" número..... de..... de..... de 1998 y considerando reunir los requisitos exigidos en el Decreto 76/95, de 17 de agosto.

SOLICITA:
 Le sea concedida una ayuda económica para la ejecución de las actividades o proyecto siguiente.....
 Lo expuesto supone una inversión de..... pesetas, IVA excluido.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- Memoria explicativa y justificativa de la actuación. Antecedentes. Estudio de detalle, en su caso.
- Fotocopia D.N.I./N.I.F.
- Fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia de la Escritura Pública de constitución de la Sociedad, o, en su caso, datos del promotor y proyecto de estatutos si se encuentra en fase de constitución.
- Certificado de la Agencia Estatal Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- Declaración responsable de:
 - ⇒ Tener satisfechas todas las deudas con la Diputación Regional de Cantabria.
 - ⇒ No estar obligado a presentar declaración relativa a la Tasa Fiscal sobre el Juego.

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las cuotas.
 Declaración responsable de no haber solicitado y obtenido ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto, comprometiéndose a no pedirla en el futuro.
 Presupuesto acompañado de facturas pro-forma.

En Santander a de de 1998.

Fdo.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES.

ANEXO II

Don.....
 con D.N.I. nº como solicitante de una ayuda económica, para

DECLARO bajo mi responsabilidad que no estoy obligado a presentar declaración relativa a los impuestos que a continuación indico:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 Impuesto sobre Sociedades.
 Impuesto sobre el Valor Añadido.

Declaro bajo mi responsabilidad que no soy sujeto pasivo de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Actividades Económicas.
 Tasa fiscal sobre el juego.
 Recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte envite o azar.

Igualmente declaro que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

En a de de 199...

Fdo:

98/42807

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 16 de febrero de 1998 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de actividades de comercialización turística por empresas privadas.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria consignan créditos destinados a la financiación de ayudas económicas para el fomento de actividades de comercialización y promoción turística por empresas privadas.

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria vienen recogidos en el Decreto 76/95, de 17 de agosto («Boletín Oficial de Cantabria» de 30 de agosto), por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de 20 de febrero («Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades de comercialización y promoción turística por empresas privadas. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Financiación

1. Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.751.2.774 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria.

Artículo 2. Objeto

Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se apliquen a alguna de las finalidades que a continuación se señalan, siempre que se hayan iniciado con posterioridad al 1 de enero de 1998. Tales fines son los siguientes:

a) Impresión de programas y publicaciones divulgadoras de viajes combinados y de turismo receptivo del destino "Cantabria".

b) Desarrollo de los viajes combinados o paquetes turísticos hacia Cantabria en cualquier medio de transporte, especialmente en lo que se refiere a la organización de charters aéreos, traslado a los hoteles, actos de recepción y entretenimiento, obsequios a los usuarios, etc.

c) Viajes de familiarización para conocimiento del producto turístico de Cantabria, especialmente dirigido a las agencias de viajes y otros intermediarios entre mayoristas y usuarios.

d) Publicidad de los viajes combinados y/o de productos turísticos de Cantabria.

e) Cualquier otra actividad encaminada al fomento de la promoción y comercialización de productos turísticos de Cantabria, especialmente de su infraestructura alojativa.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden las pequeñas y medianas empresas turísticas, las agrupaciones de las mismas y las personas físicas cuya actividad se encuadre en los ámbitos de actuación a que se refiere el objeto de la subvención.

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado, excluido el I.V.A.

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones podrá seleccionar, del gasto proyectado, las actuaciones a las que destinar la ayuda.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1.535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según modelo oficial, se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones y deberán ser presentadas en la Dirección General de Turismo, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación.

- Instancia debidamente fechada y firmada, según anexo I.

- Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística.

- Fotocopia del N.I.F. en el caso de ser el solicitante persona jurídica, así como D.N.I. del representante de la misma. D.N.I. y N.I.F. en caso de ser persona física. D.N.I. y N.I.F. de cada uno de los componentes y N.I.F. de la entidad en el caso de comunidad de bienes o sociedad civil.

- Fotocopia del documento de alta o del último recibo del impuesto de actividades económicas.

- En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

- Declaración responsable de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas o exacciones parafiscales, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

- Certificación del órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias referida, en su caso, a los siguientes tributos:

- Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- Impuesto sobre sociedades.
- Impuesto sobre el valor añadido.

- Declaración responsable de no estar obligado a presentar declaración relativa de la tasa fiscal sobre el juego, así como del recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.

- Certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, expresiva de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

- Declaración responsable suscrita por el interesado o representante legal de que no se ha solicitado ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto y compromiso de que no se pedirá en el futuro.

- Cuando el solicitante de ayuda económica por razón de su actividad actual, no esté sujeto a las obligaciones tributarias ni obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable conforme anexo II.

- Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando facturas pro-forma, debidamente relacionadas y numeradas correlativamente, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el centro gestor.

Artículo 6. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7. Tramitación

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos nueve y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

Artículo 8. Criterios

Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el artículo. 9.3 del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, la cual completará los expedientes con el informe que señala el citado artículo. A tal efecto, la propuesta razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenderse a los siguientes criterios:

- El interés técnico y económico del proyecto.

- La cooperación empresarial o la colaboración entre empresas o instituciones que pueda resultar del desarrollo del proyecto.

- La contribución a la mejora de la calidad del producto y de la imagen turística de Cantabria.

- La apertura o captación de nuevos mercados emisores hacia Cantabria.

- La no concurrencia de otros tipos de ayudas económicas.

- En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario

Si las ayudas tuvieran como objeto la impresión o publicación de material divulgativo de la oferta turística de Cantabria, éste deberá incorporar como mínimo una página de publicidad institucional de los recursos y motivaciones turísticas de esta Comunidad, así como reseñar la colaboración de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria.

Asimismo, el beneficiario deberá publicitar el patrocinio de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria en todos los medios en los que se divulgue el evento o actuación.

Artículo 10. Aceptación

Una vez emitido informe por la Comisión Técnica y previamente a la formulación de propuesta al excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, se dará traslado a la entidad solicitante, la cual dispondrá del plazo improrrogable de quince días al objeto de manifestar expresamente su aceptación de la ayuda a proponer y de las condiciones contempladas en la propuesta de resolución y legislación vigente. En el caso de que el interesado no conteste en el plazo especificado se entenderá que renuncia a la subvención propuesta.

Producida la renuncia a la subvención propuesta, por manifestación expresa del interesado o por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión podrá proponer otros proyectos que cumpliendo los objetivos propuestos no se les hubiera otorgado subvención por razón de disponibilidad económica, entendiéndose que la concesión se encontrará limitada, en esta ocasión, por el crédito al que se renunció.

Posteriormente, se elevará propuesta o propuestas por la Comisión Técnica al excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, formulándose la Resolución correspondiente, debiendo figurar en la misma el plazo concedido para la realización de las

acciones o inversiones para la que se ha concedido la ayuda o subvención.

Artículo 11. Pago

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, salvo concesión de prórroga o percepción de la ayuda previa presentación de aval bancario, según disponen respectivamente los artículos 15 y 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto.

2. La justificación de las inversiones se realizará mediante la presentación de original y copia de las facturas a nombre del beneficiario de la subvención, debidamente relacionadas y numeradas, debiendo éstas cumplir los requisitos que establece el Real Decreto 2.402/85, de 18 de diciembre, y alcanzar al menos el importe, IVA excluido, del presupuesto para el que se haya reconocido la ayuda.

Los justificantes mencionados deberán tener fecha a partir del 1 de enero de 1998.

3. Para proceder al pago de la ayuda concedida o, en su caso, retirar el aval presentado, será condición indispensable que la actuación se encuentre finalizada y dispuesta para el fin previsto.

4. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 12. Inspección

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados, así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección General de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección General de Turismo en el plazo determinado, se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto por el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de febrero, y a lo establecido en la Ley 6/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 16 de febrero de 1998.—El consejero de Industria, Turismo, Transportes y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.



ANEXO I COMERCIALIZACIÓN POR EMPRESAS PRIVADAS

REGISTRO DE ENTRADA

Form fields for personal and contact information: Apellidos y nombre/razón social, D.N.I./N.I.F., Domicilio, Localidad, Municipio, C. Postal, Actividad, Localidad donde se ubica la inversión, Banco, Sucursal, N° Cuenta.

EXPONE: Que a la vista de la convocatoria de subvenciones para actividades turísticas publicada en el "Boletín Oficial de Cantabria" número... de... de... de 1998 y considerando reunir los requisitos exigidos en el Decreto 76/95, de 17 de agosto.

SOLICITA: Le sea concedida una ayuda económica para la ejecución de las actividades o proyecto siguiente. Lo expuesto supone una inversión de... pesetas, IVA excluido.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- Memoria explicativa y justificativa de la actuación. Antecedentes. Estudio de detalle, en su caso.
Fotocopia D.N.I./N.I.F.
Fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas.
Copia de la Escritura Pública de constitución de la Sociedad, o, en su caso, datos del promotor y proyecto de estatutos si se encuentra en fase de constitución.
Certificado de la Agencia Estatal Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
Declaración responsable de:
- Tener satisfechas todas las deudas con la Diputación Regional de Cantabria.
- No estar obligado a presentar declaración relativa a la Tasa Fiscal sobre el Juego.
Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las cuotas.
Declaración responsable de no haber solicitado y obtenido ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto, comprometiéndose a no pedirla en el futuro.
Presupuesto acompañado de facturas pro-forma.

En Santander a... de... de 1998.

Fdo: EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES.

ANEXO II

Don... con D.N.I. nº... como solicitante de una ayuda económica, para...

DECLARO bajo mi responsabilidad que no estoy obligado a presentar declaración relativa a los impuestos que a continuación indico:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Impuesto sobre Sociedades.
Impuesto sobre el Valor Añadido.

Declaro bajo mi responsabilidad que no soy sujeto pasivo de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Actividades Económicas.
Tasa fiscal sobre el juego.
Recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte envite o azar.
Igualmente declaro que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

En... a... de... de 199...

Fdo:

98/42806

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 16 de febrero de 1998 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de actividades turísticas por las Entidades Locales.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria consignan créditos destinados al fomento de actividades turísticas por las Entidades Locales.

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria vienen recogidos en el Decreto 76/95, de 17 de agosto («Boletín Oficial de Cantabria» de 30 de agosto), por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de 20 de febrero («Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades turísticas por las Entidades Locales. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Financiación

1. Las presentes ayudas serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.751.2.461 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria.

Artículo 2. Objeto

Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se apliquen a alguna de las finalidades que a continuación se señalan, siempre que se hayan iniciado con posterioridad al 1 de enero de 1998. Tales fines son los siguientes:

- Campañas de publicidad y publicaciones turísticas.
- Mantenimiento de fiestas declaradas de interés turístico.
- Organización de ferias, jornadas, actos de comercialización y otros eventos de análoga naturaleza de promoción y comercialización turística.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden los municipios y mancomunidades de municipios situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado.

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones podrá seleccionar, del gasto proyectado, las actuaciones a las que destinar la ayuda.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1.535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos inter-

territoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según modelo oficial se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, y deberán ser presentadas en la Dirección General de Turismo, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Instancia debidamente fechada y firmada por el legítimo representante de la Entidad Local, según anexo I.

- Memoria explicativa y justificativa de las actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística.

- Acreditación del coste de la actuación que se pretenda, debiendo presentar los presupuestos originales, acompañados de facturas pro-forma, debidamente relacionadas y numeradas correlativamente, y si ello no fuera posible, se podrá presentar un auto-presupuesto firmado por el representante de la Entidad Local.

- Copia del presupuesto anual de gastos de la Corporación solicitante. En caso de no haberse aprobado el mismo al tiempo de presentarse la solicitud, deberá acompañarse copia del presupuesto de gastos del año anterior.

- En el supuesto del artículo 2. b), se aportará declaración oficial de fiesta de interés turístico.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el centro gestor.

Artículo 6. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7. Tramitación

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos nueve y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

La Dirección General de Turismo facilitará asistencia técnica e información para la cumplimentación y tramitación de las solicitudes.

Artículo 8. Criterios

Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el artículo 9.3 del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, la cual completará los expedientes con el informe que señala el citado artículo. A tal efecto, la propuesta razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenderse a los siguientes criterios:

- El interés técnico y económico del proyecto.
- La contribución a la mejora de la calidad del producto y de la imagen turística de Cantabria.
- La no concurrencia de otros tipos de ayudas económicas.

-La mayor repercusión porcentual del gasto a realizar, respecto del presupuesto anual de gastos de la Entidad Local solicitante.

-En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad o de la promoción y comercialización de los recursos y empresas turísticas ubicadas en el término municipal de la Entidad Local solicitante.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario

Si las ayudas tuvieran como objeto la impresión o publicación de material divulgativo de la oferta turística de Cantabria, éste deberá incorporar como mínimo una página de publicidad institucional de los recursos y motivaciones turísticas de esta Comunidad, así como reseñar la colaboración de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria.

Asimismo, el beneficiario deberá publicitar el patrocinio de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria en todos los medios en los que se divulgue el evento o actuación.

Artículo 10. Aceptación

Una vez emitido informe por la Comisión Técnica y previamente a la formulación de propuesta al excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones se dará traslado a la entidad solicitante, la cual dispondrá del plazo improrrogable de quince días al objeto de manifestar expresamente su aceptación de la ayuda a proponer y de las condiciones contempladas en la propuesta de resolución y legislación vigente. En el caso de que el interesado no conteste en el plazo especificado se entenderá que renuncia a la subvención propuesta.

Producida la renuncia a la subvención propuesta, por manifestación expresa del interesado o por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión podrá proponer otros proyectos que cumpliendo los objetivos propuestos no se les hubiera otorgado subvención por razón de disponibilidad económica, entendiéndose que la concesión se encontrará limitada, en esta ocasión, por el crédito al que se renunció.

Posteriormente, se elevará propuesta o propuestas por la Comisión Técnica al excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, formulándose la Resolución correspondiente, debiendo figurar en la misma el plazo concedido para la realización de las acciones o inversiones para las que se ha concedido la ayuda o subvención.

Artículo 11. Pago

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, dentro del ejercicio presupuestario de 1998.

2. La justificación de las inversiones se realizará mediante la presentación de certificación de la Entidad Local de haber realizado asiento en su contabilidad pública de gastos del destino de la ayuda para el que fue otorgada.

El justificante mencionado deberá tener fecha a partir del 1 de enero de 1998.

3. Para proceder al pago de la ayuda concedida o, en su caso, retirar el aval presentado, será condición indispensable que la actuación se encuentre finalizada y dispuesta para el fin previsto.

4. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la con-

cesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 12. Inspección

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección General de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección General de Turismo en el plazo determinado, se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto por el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de febrero, y a lo establecido en la Ley 6/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de febrero de 1998.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

ANEXO I **ENTIDADES LOCALES**

REGISTRO DE ENTRADA

Entidad Local.....
 Alcalde-Presidente..... Teléfono.....
 Domicilio a efectos de notificaciones..... C. Postal.....
 Localidad..... Municipio.....
 Banco..... Sucursal..... N° Cuenta.....

EXPONE:
 Que a la vista de la convocatoria de subvenciones para actividades turísticas publicada en el "Boletín Oficial de Cantabria" número..... de..... de..... de 1998 y considerando reunir los requisitos exigidos en el Decreto 76/95, de 17 de agosto.

SOLICITA:
 Le sea concedida una ayuda económica para la ejecución de las actividades o proyecto siguiente.....
 Lo expuesto supone una inversión de..... pesetas.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- Memoria explicativa y justificativa de la actuación. Antecedentes.
- Certificado de la Agencia Estatal Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- Presupuesto acompañado de facturas pro-forma. Autopresupuesto, en su caso.
- Copia del presupuesto anual de gastos de la Corporación solicitante.
- Declaración oficial de Fiesta de Interés Turístico.

En Santander a..... de..... de 1998.

Fdo.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES.

ANEXO II

Don.....
con D.N.I. nº como solicitante de una ayuda
 económica, para

DECLARO bajo mi responsabilidad que no estoy obligado a presentar declaración
 relativa a los impuestos que a continuación indico:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 Impuesto sobre Sociedades.
 Impuesto sobre el Valor Añadido.

Declaro bajo mi responsabilidad que no soy sujeto pasivo de los
 siguientes tributos:

- Impuesto sobre Actividades Económicas.
 Tasa fiscal sobre el juego.
 Recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte envite o azar.
 Igualmente declaro que no estoy obligado a estar inscrito como empresa
 en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

En a de de 199...

Fdo:

98/42809

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

*ORDEN de 16 de febrero de 1998 por la que se
 aprueba la convocatoria de ayudas económicas a inver-
 siones turísticas*

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional
 de Cantabria consignan créditos cofinanciados por la
 Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo
 Regional (FEDER), destinados a la financiación de ayu-
 das a la inversión turística.

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a
 las subvenciones en materia turística en el ámbito de la
 Comunidad Autónoma de Cantabria vienen recogidos en
 el Decreto 76/95, de 17 de agosto («Boletín Oficial de
 Cantabria» de 30 de agosto), por el que se regulan las
 subvenciones a conceder en materia de actividades turís-
 ticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de
 20 de febrero («Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de
 febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas
 ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los princi-
 pios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben
 presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convo-
 catoria de subvenciones a inversiones turísticas, en desa-
 rrollo de lo previsto en el artículo 2.1 del Decreto antes
 mencionado. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Financiación

1. Las presentes ayudas serán satisfechas con cargo a
 las aplicaciones presupuestarias 03.3.751.2.771 (cofinan-
 ciada con fondos FEDER) y 03.3.751.2.772, ambas de los
 Presupuestos Generales de la Diputación Regional de
 Cantabria para 1998.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe
 del crédito disponible en las citadas consignaciones pre-
 supuestarias.

Artículo 2. Objeto

1. Podrán ser objeto de subvención las inversiones que
 se apliquen a alguna de las finalidades que a continuación
 se señalan, siempre que se hayan iniciado con posteriori-
 dad al 1 de enero de 1998. Tales fines son los siguientes:

a) Implantación de sistemas de calidad en las empre-
 sas y/o establecimientos turísticos, tanto en lo que se
 refiere a los gastos por auditorías o estudios previos,
 como a las obras y equipamientos posteriores.

b) Modernización de establecimientos alojativos que
 supongan aumento de categoría o reformas de infraes-
 tructuras. Quedan excluidos los gastos de reposición,
 obras de mantenimiento y conservación.

c) Adecuación de alojamientos y actividades turísticas
 en el medio rural a los requisitos, clases y categorías, de
 infraestructura y confort, que establece el Decreto
 31/1997, de 23 de abril, por el que se regulan los aloja-
 mientos y actividades turísticas en el medio rural de
 Cantabria.

d) Excepcionalmente, podrán otorgarse ayudas a nue-
 vos establecimientos turísticos enclavados en zonas de
 escasa o nula infraestructura alojativa y que respondan a
 las siguientes categorías:

-Iguales o superiores a dos estrellas, tratándose de
 hoteles.

-Palacios, casonas y posadas, caso de establecimien-
 tos turísticos en el medio rural, siempre y cuando la inver-
 sión subvencionable suponga la recuperación de edificios
 que respondan a caracteres y arquitectura de tipología
 constructiva cántabra

2. En la tramitación de solicitudes serán de aplicación
 las incompatibilidades legalmente existentes, derivadas
 de fondos o programas incentivadores de inversiones de
 similar naturaleza. En su caso y respecto a nuevos esta-
 blecimientos se dará, además, preferencia absoluta a las
 solicitudes que provengan de zonas o comarcas que no
 sean beneficiarias de tales programas.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la pre-
 sente Orden las pequeñas y medianas empresas turísti-
 cas, las agrupaciones de las mismas y las personas fí-
 cas cuya actividad se encuadre en los ámbitos de
 actuación a que se refiere el objeto de la subvención.

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con
 carácter general del 40 % de la totalidad del gasto pro-
 yectado, excluyendo el IVA, o en su caso, de la parte
 seleccionada del proyecto.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin
 perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse
 en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de
 la normativa general estatal y/o de la normativa emanada
 de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las deri-
 vadas de la aplicación del Real Decreto 1.535/1987, de 11
 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de
 desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales
 para la corrección de los desequilibrios económicos inter-
 territoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre
 incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de
 la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según
 modelo oficial, se dirigirán, acompañadas de la documen-
 tación requerida, al consejero de Industria, Turismo,
 Trabajo y Comunicaciones, y deberán ser presentadas en
 la Dirección General de Turismo, directamente o a través
 de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

-Instancia debidamente fechada y firmada, según anexo I.

-Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística, acompañándose, en caso de tratarse de una obra, estudio de detalle compuesto de, como mínimo, memoria, presupuesto y planos a escala, que deberán graficar la configuración actual y la futura.

-Fotocopia del N.I.F. en el caso de ser el solicitante persona jurídica, así como D.N.I. del representante de la misma. D.N.I. y N.I.F. en caso de ser persona física. D.N.I. y N.I.F. de cada uno de los componentes y N.I.F. de la entidad en el caso de comunidad de bienes o sociedad civil.

-Fotocopia del documento de alta o del último recibo del impuesto de actividades económicas.

-En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

-Declaración responsable de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas o exacciones parafiscales, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

-Certificación del órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias referida, en su caso, a los siguientes tributos:

- Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- Impuesto sobre sociedades.
- Impuesto sobre el valor añadido.

-Declaración responsable de no estar obligado a presentar declaración relativa de la tasa fiscal sobre el juego, así como del recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.

-Certificación del Órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, expresiva de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

-Declaración responsable suscrita por el interesado o representante legal de que no se ha solicitado ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto y compromiso de que no se pedirá en el futuro.

-Cuando el solicitante de ayuda económica por razón de su actividad actual, no esté sujeto a las obligaciones tributarias ni obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable conforme anexo II.

-Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando facturas pro-forma, debidamente relacionadas y numeradas correlativamente, excluyendo el impuesto del IVA, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corres-

ponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el centro gestor.

Artículo 6. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes será de tres meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7. Tramitación

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos nueve y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

La Dirección General de Turismo facilitará asistencia técnica e información para la cumplimentación y tramitación de las solicitudes.

Artículo 8. Criterios

Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el artículo 9.3 del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, la cual completará los expedientes con el informe que señala el citado artículo. A tal efecto, la propuesta razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenerse a los siguientes criterios:

-El interés técnico y económico del proyecto.

-El efecto demostración que pueda tener para el conjunto del sector o para el destino turístico en que se ubique.

-La cooperación empresarial o la colaboración entre empresas o instituciones que pueda resultar del desarrollo del proyecto.

-La contribución a la mejora de la calidad del producto y de la imagen turística de Cantabria.

-La conservación y protección de la calidad del medio ambiente natural, del patrimonio histórico-español y de la arquitectura típica rural.

-Incidencia sobre el empleo.

-En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad.

Artículo 9. Aceptación

Una vez emitido informe por la Comisión Técnica y previamente a la formulación de propuesta al excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, se dará traslado a la entidad solicitante, la cual dispondrá del plazo improrrogable de quince días al objeto de manifestar expresamente su aceptación de la ayuda a proponer y de las condiciones contempladas en la propuesta de resolución y legislación vigente. En el caso de que el interesado no conteste en el plazo especificado se entenderá que renuncia a la subvención propuesta.

Producida la renuncia a la subvención propuesta, por manifestación expresa del interesado o por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión podrá proponer otros proyectos que cumpliendo los objetivos propuestos no se les hubiera otorgado subvención por razón de disponibilidad económica, entendiéndose que la concesión se encontrará limitada, en esta ocasión, por el crédito al que se renunció.

Posteriormente, se elevará propuesta o propuestas por la Comisión Técnica al excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, formulándose la Resolución correspondiente, debiendo figurar en la misma el plazo concedido para la realización de las acciones o inversiones para las que se ha concedido la ayuda o subvención.

Artículo 10. Pago

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, salvo concesión de prórroga o percepción de la ayuda previa presentación de aval bancario, según disponen respectivamente los artículos 15 y 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto.

2. La justificación de las inversiones se realizará mediante la presentación de original y copia de las facturas a nombre del beneficiario de la subvención, debidamente relacionadas y numeradas, debiendo éstas cumplir los requisitos que establece el Real Decreto 2.402/85, de 18 de diciembre, y alcanzar al menos el importe, IVA excluido, del presupuesto para el que se haya reconocido la ayuda.

Los justificantes mencionados deberán tener fecha a partir del 1 de enero de 1998.

3. Para proceder al pago de la ayuda concedida o, en su caso, retirar el aval presentado, será condición indispensable que la actuación se encuentre finalizada y dispuesta para el fin previsto.

4. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 11. Inspección

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección General de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección General de Turismo en el plazo determinado, se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Artículo 12. Obligaciones del beneficiario

1. En todo caso, los beneficiarios de cualquier tipo de ayuda económica otorgada para la construcción, reforma o equipamiento de los establecimientos regulados por el Decreto 31/1997, de 23 de abril, estarán obligados a dedicar los mismos a la actividad para la que se concedió la

ayuda durante un período mínimo de diez años y un número de meses anual no inferior a seis, incluyendo los meses de la temporada estival.

Asimismo, el beneficiario de la ayuda deberá dar de alta la actividad para la que fue otorgada ésta en la Dirección General de Turismo, en el plazo de tres meses posteriores a la visita de comprobación de la finalización de la actuación.

2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el número anterior será motivo suficiente para la revocación y reintegro de la ayuda.

3. Los beneficiarios que hayan obtenido ayudas económicas del Gobierno de Cantabria para la apertura o reforma de establecimientos turísticos estarán obligados a publicitar la subvención concedida mediante diploma oficial facilitado por la Dirección General de Turismo, para su colocación en lugar visible de la recepción o vestíbulo del establecimiento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se modifica el artículo 1 de la Orden de 24 de abril de 1996, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se regula la composición y funciones de la Comisión Técnica encargada de valorar las solicitudes de subvenciones turísticas («Boletín Oficial de Cantabria» de 3 de mayo), que queda redactado como sigue:

«Artículo 1. Composición

La Comisión Técnica prevista en el artículo 9.3 del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas estará integrada por los siguientes miembros:

a) El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que actuará en calidad de presidente.

b) El director general de Turismo, que actuará en calidad de vicepresidente.

c) Un representante de las Direcciones Generales de Turismo, que actuará como ponente, Industria, Trabajo, Economía, Agricultura y Ganadería y Pesca, Oficina de Incentivos Económicos Regionales, empresa pública «CANTUR S. A.», así como de la Sociedad para el Desarrollo de Cantabria (SODERCAN).

Intervendrá como asesor de la Comisión, con voz y sin voto, un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones».

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto por el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de febrero y a lo establecido en la Ley 6/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de febrero de 1998.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.



ANEXO I **INVERSIONES TURÍSTICAS**

REGISTRO DE ENTRADA

Apellidos y nombre/razón social..... D.N.I./N.I.F. Teléfono.....
 Domicilio a efectos de notificaciones..... Municipio..... C.Postal.....
 Localidad.....
 Actividad.....
 Localidad donde se ubica la inversión.....
 Banco..... Sucursal..... N° Cuenta.....

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones para actividades turísticas publicada en el "Boletín Oficial de Cantabria" número, de, de 1998 y considerando reunir los requisitos exigidos en el Decreto 76/95, de 17 de agosto.

SOLICITA:

Le sea concedida una ayuda económica para la ejecución de las actividades o proyecto siguiente.....

Lo expuesto supone una inversión de..... pesetas, IVA excluido; así como la creación de..... puestos de trabajo fijos y..... puestos de trabajo temporales.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- Memoria explicativa y justificativa de la actuación. Antecedentes. Estudio de detalle, en su caso.
- Fotocopia D.N.I./N.I.F.
- Fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia de la Escritura Pública de constitución de la Sociedad, o, en su caso, datos del promotor y proyecto de estatutos si se encuentra en fase de constitución.
- Certificado de la Agencia Estatal Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- Declaración responsable de:
 - ⇒ Tener satisfechas todas las deudas con la Diputación Regional de Cantabria.
 - ⇒ No estar obligado a presentar declaración relativa a la Tasa Fiscal sobre el Juego.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las cuotas.
- Declaración responsable de no haber solicitado y obtenido ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto, comprometiéndose a no pediría en el futuro.
- Presupuesto acompañado de facturas pro-forma.

En Santander a..... de..... de 1998.

Fdo:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES.

ANEXO II

Don..... con D.N.I. n° como solicitante de una ayuda económica, para

DECLARO bajo mi responsabilidad que no estoy obligado a presentar declaración relativa a los impuestos que a continuación indico:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Impuesto sobre Sociedades.
- Impuesto sobre el Valor Añadido.

Declaro bajo mi responsabilidad que no soy sujeto pasivo de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Tasa fiscal sobre el juego.
- Recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte envite o azar.
- Igualmente declaro que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

En, a..... de..... de 199...

Fdo:

98/42810

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 16 de febrero de 1998 por la que se convocan y regulan las subvenciones encuadradas en el marco del Plan Futures (1996-1999)

En el año 1992 se inició el plan marco de competitividad del turismo español, plan que aunando la cooperación y los esfuerzos del Estado y las Comunidades Autónomas permitió establecer una estrategia para el sector turístico que le permitiese consolidar su competitividad en los mercados.

Una vez finalizado el período de vigencia, el Estado y las Comunidades Autónomas aprobaron conjuntamente en la Conferencia Sectorial del Turismo los objetivos globales y las líneas de actuación recogidas en el segundo plan marco de competitividad del turismo español, con una vigencia desde 1996 hasta 1999, lo que motivó la promulgación del Real Decreto 2.346/1996, de 8 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas y se regula su sistema de gestión en aplicación del citado plan.

En este sentido, el artículo 4 del citado Real Decreto señala que las Comunidades Autónomas anualmente tramitarán, resolverán y pagarán las ayudas que se establezcan en su marco.

Por ello y en aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el citado Real Decreto, se aprueba la presente Orden. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y financiación

1. Podrán ser objeto de ayuda o subvención aquellas inversiones y/o actuaciones en el ámbito territorial de Cantabria que lleven a cabo empresas o entidades durante el año 1998 y que se hallen contempladas en el plan marco de competitividad del turismo español (Plan Futures 1996-1999), de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2.346/1996, de 8 de noviembre.

2. Las presentes ayudas serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.03.751.2.777 de Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998 y su concesión estará limitada por el importe de crédito disponible en la mencionada aplicación presupuestaria.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables

Las inversiones y/o actuaciones susceptibles de ser subvencionadas serán todas aquellas que se engloben en alguno de los siguientes planes:

a) Plan de formación-programa de apoyo a la potenciación y mejora de infraestructuras educativas turísticas. Estas subvenciones se dirigirán a facilitar y apoyar la transición de los centros privados de enseñanzas turísticas a la nueva situación de los estudios superiores de turismo.

b) Plan de nuevos productos: Proyectos de diseño, puesta en marcha, gestión y marketing de oferta singular que suponga, bien elevar la adecuación de productos turísticos tradicionales a las tendencias de la demanda, promoviendo la aparición de oferta complementaria, o bien apoyar nuevos productos turísticos, como el turismo de salud, de montaña, aventura, ecoturismo, servicios turísticos en el medio rural o el turismo cultural.

Artículo 3. Beneficiarios

1. Podrán acogerse a las ayudas y/o subvenciones que se regulan en la presente Orden, de forma individual o agrupada, las pequeñas y medianas empresas turísticas e instituciones cuya actividad se encuadre en los ámbitos de actuación a que se refiere el objeto de esta Orden.

2. Se considera pequeña y mediana empresa, de acuerdo con la definición de la Unión Europea, aquella que cumple los siguientes requisitos:

-No superar los 250 empleados.

-O bien contar con un volumen de negocio que no sobrepase los 6.740.000.000 de pesetas.

-O bien que su activo en balance no sobrepase los 4.312.000.000 de pesetas.

-No estar participada en cuantía superior al 25% por otras grandes empresas con la excepción de corporaciones públicas de inversión, sociedades de capital riesgo o, en el caso de que no se ejerza control, inversores institucionales.

3. También podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las empresas que no reúnan las características señaladas en el apartado anterior, si bien la cuantía máxima de la subvención otorgable será la determinada en el apartado 2 del artículo siguiente.

Artículo 4. Cuantía máxima de las ayudas

1. De acuerdo con la normativa comunitaria, la cuantía de las subvenciones se someterá a alguno de los siguientes límites:

a) No ser superior al 7,5% de la inversión.

b) No ser superior a 468.000 pesetas por nuevo puesto de trabajo creado por la inversión.

c) No ser superior a 31.200.000 pesetas.

2. La cuantía de la ayuda o subvención será de un importe máximo total de 15.200.000 pesetas durante un período de tres años a partir de la concesión de la primera ayuda, cuando el beneficiario no pueda ser considerado pequeña o mediana empresa con arreglo a la definición del apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 5. Plazo de solicitudes y procedimiento

1. Las solicitudes de ayuda o subvención deberán presentarse en la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, acompañadas de los documentos que a continuación se detallan, en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de la presente Orden, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

-Instancia debidamente fechada y firmada según anexo I.

-Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística, acompañándose, en caso de tratarse de una obra, estudio de detalle compuesto de, como mínimo, memoria, presupuesto y planos a escala, que deberán graficar la configuración actual y la futura.

-Fotocopia del N.I.F. en el caso de ser el solicitante persona jurídica, así como D.N.I. del representante de la misma. D.N.I. y N.I.F. en caso de ser persona física. D.N.I. y N.I.F. de cada uno de los componentes y N.I.F. de la entidad en el caso de comunidad de bienes o sociedad civil.

-Fotocopia del documento de alta o del último recibo del impuesto de actividades económicas.

-En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

-Declaración responsable de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públi-

cos, tasas o exacciones parafiscales, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

-Certificación del órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias referidas, en su caso, a los siguientes tributos:

- Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- Impuesto sobre sociedades.
- Impuesto sobre el valor añadido.

-Declaración responsable de no estar obligado a presentar declaración relativa de la tasa fiscal sobre el juego, así como del recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.

-Certificación del Órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, expresiva de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

-Declaración responsable suscrita por el interesado o representante legal de que no se ha solicitado ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto y compromiso de que no se pedirá en el futuro.

-Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando facturas pro-forma, debidamente relacionadas y numeradas correlativamente, excluyendo el impuesto del IVA, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el centro gestor.

Artículo 6. Tramitación de las solicitudes

Una vez recibidas las solicitudes de ayuda o subvención, la Dirección General de Turismo comprobará que éstas reúnen los requisitos exigidos y que se acompañan los documentos preceptivos reseñados en el artículo anterior, en caso contrario, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días subsane las deficiencias observadas, advirtiéndole que si transcurrido dicho plazo no lo ha hecho, el expediente será archivado sin más trámites.

La documentación completa seguirá los trámites reglamentarios preceptivos y previo informe de los servicios técnicos se pasará a la Comisión del Plan Futures, que evaluará el grado de cumplimiento de alguno o algunos de los planes reseñados en el artículo 2 de la presente Orden y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, elevará la correspondiente propuesta al consejero para su resolución.

El plazo máximo para resolver será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya producido la resolución, se entenderá desestimada la petición.

Los criterios que deberá tener en cuenta la Comisión para calificar las solicitudes, valorados de 0 a 10 puntos cada uno de ellos, serán:

-Grado de adecuación a alguno o algunos de los apartados del artículo 2 de la presente Orden.

-Posibles efectos desestacionalizadores del turismo en Cantabria.

-Colectivo al que se dirige.

-Beneficios generales a corto, medio o largo plazo, para el sector turístico.

-Número de posibles beneficiarios.

-Mejora de la imagen de Cantabria.

-Mejora en los servicios turísticos.

-Utilidad a efectos promocionales que comporta.

-Mejora del establecimiento o establecimientos en particular.

-Oportunidad de la realización de las acciones o inversiones propuestas.

-Incidencia sobre el empleo.

Artículo 7. Comisión valoradora

La Comisión del Plan Futures a que se refiere el artículo anterior estará compuesta por el excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que la presidirá, el director general de Turismo, que ejercerá las funciones de vicepresidente, el secretario general de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que actuará de secretario y por dos vocales nombrados por el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones de entre los funcionarios de la Consejería.

La Comisión podrá nombrar un secretario de actas.

La Comisión, si lo considera conveniente, podrá requerir la presencia de técnico o técnicos e incluso de los interesados, para que aporten todas las aclaraciones que se crean oportunas.

Artículo 8. Resolución y aceptación de la subvención

Una vez emitido informe por la Comisión del Plan Futures y previamente a la formulación de propuesta al excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, se dará traslado al solicitante, el cual dispondrá del plazo improrrogable de quince días al objeto de manifestar expresamente su aceptación de la ayuda a proponer y de las condiciones contempladas en la propuesta de resolución y legislación vigente. En el caso de que el interesado no conteste en el plazo especificado se entenderá que renuncia a la subvención propuesta.

Producida la renuncia a la subvención propuesta, por manifestación expresa del interesado o por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión podrá proponer otros proyectos que cumpliendo los objetivos propuestos no se les hubiera otorgado subvención por razón de disponibilidad económica, entendiéndose que la concesión se encontrará limitada, en esta ocasión, por el crédito al que se renunció.

Posteriormente, se elevará propuesta o propuestas por la Comisión al excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, formulándose la resolución correspondiente, debiendo figurar en la misma el plazo concedido para la realización de las acciones o inversiones para la que se ha concedido la ayuda o subvención.

Artículo 9. Plazo de ejecución de las actividades y aval

La acción deberá realizarse en el plazo concedido para ello y dentro del presente año, si bien vista la magnitud de la acción o importancia de la misma, podrá ser de realización plurianual, en cuyo caso la subvención deberá hacerse efectiva dentro del año 1998 y por ello el benefi-

ciario deberá presentar aval bancario por el importe total de la subvención en garantía de la realización de la acción y cumplimiento de los plazos propuestos en el programa de realización.

Artículo 10. Pago

El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, previa inspección de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en su caso.

No obstante, la ayuda o subvención podrá ser abonada anticipadamente, si por el interesado se presenta aval bancario suficiente a disposición de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que garantice expresamente el cumplimiento total de la actividad y de sus plazos, en los términos fijados en el artículo 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, de oficio o a instancia de los interesados, podrá conceder ampliaciones o prórrogas de los plazos estipulados en la presente Orden, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16 del Decreto mencionado.

Todas las actividades de realización plurianual serán abonadas dentro del presente año y por ello los beneficiarios deberán presentar el aval reseñado en el artículo anterior.

Artículo 11. Minoración de la ayuda

El importe de la ayuda o subvención que figura en la resolución del consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones tendrá el carácter de máxima, sin que por ninguna causa pueda incrementarse; no obstante, si una vez justificada la acción, ésta resulta de importe total inferior al total presupuestado, la ayuda o subvención se reducirá proporcionalmente a la reducción efectiva sufrida por el presupuesto inicial, en cuyo caso, de haberse percibido anticipadamente la ayuda o subvención, deberá reintegrarse la cantidad correspondiente.

Artículo 12. Incumplimiento y revocación

Procederá la revocación de la subvención por:

-Incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Orden.

-Aplicación de la subvención a acciones, actividades o conceptos distintos de los reseñados en la solicitud y documentación complementaria.

-Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda o subvención.

-La obtención para las mismas acciones o inversiones de ayudas o subvenciones concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales.

En el caso de revocación de la ayuda o subvención y de que ésta se hubiera percibido total o parcialmente, deberá producirse su reintegro o la ejecución del aval presentado.

El interesado dispondrá del plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la revocación para efectuar el correspondiente reintegro, independientemente de la interposición de los recursos que considere oportunos de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 13. Inspección

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección General de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Artículo 14. Obligaciones del beneficiario

1. En todo caso, los beneficiarios de cualquier tipo de ayuda económica otorgada para la construcción, reforma o equipamiento de los establecimientos regulados por el Decreto 31/1997, de 23 de abril, estarán obligados a dedicar los mismos a la actividad para la que se concedió la ayuda durante un período mínimo de diez años y un número de meses anual no inferior a seis, incluyendo los meses de la temporada estival.

Asimismo, el beneficiario de la ayuda deberá dar de alta la actividad para la que fue otorgada ésta en la Dirección General de Turismo, en el plazo de tres meses posteriores a la visita de comprobación de la finalización de la actuación.

2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el número anterior será motivo suficiente para la revocación y reintegro de la ayuda.

3. Los beneficiarios que hayan obtenido ayudas económicas del Gobierno de Cantabria para la apertura o reforma de establecimientos turísticos estarán obligados a publicitar la subvención concedida mediante diploma oficial facilitado por la Dirección General de Turismo, para su colocación en lugar visible de la recepción o vestíbulo del establecimiento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no recogido expresamente en la presente Orden, se estará supletoriamente a lo dispuesto en el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de febrero, y a lo establecido en la Ley 6/97, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de febrero de 1998.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.



ANEXO I FUTURES

REGISTRO DE ENTRADA

Form fields for personal and contact information: Apellidos y nombre/razón social, D.N.I./N.I.F., Teléfono, Domicilio a efectos de notificaciones, Localidad, Municipio, C. Postal, Actividad, Localidad donde se ubica la inversión, Banco, Sucursal, N° Cuenta.

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones para actividades turísticas publicada en el "Boletín Oficial de Cantabria" número... de... de... de 1998 y considerando reunir los requisitos exigidos en el Decreto 76/95, de 17 de agosto.

SOLICITA:

Le sea concedida una ayuda económica para la ejecución de las actividades o proyecto siguiente... Lo expuesto supone una inversión de... pesetas, IVA excluido; así como la creación de... puestos de trabajo fijos y... puestos de trabajo temporales.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- Memoria explicativa y justificativa de la actuación. Antecedentes. Estudio de detalle, en su caso.
Fotocopia D.N.I./N.I.F.
Fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas.
Copia de la Escritura Pública de constitución de la Sociedad, o, en su caso, datos del promotor y proyecto de estatutos si se encuentra en fase de constitución.
Certificado de la Agencia Estatal Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
Declaración responsable de:
- Tener satisfechas todas las deudas con la Diputación Regional de Cantabria.
- No estar obligado a presentar declaración relativa a la Tasa Fiscal sobre el Juego.
Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las cuotas.
Declaración responsable de no haber solicitado y obtenido ninguna otra ayuda o subvención por el mismo concepto, comprometiéndose a no pedirla en el futuro.
Presupuesto acompañado de facturas pro-forma.

En Santander a... de... de 1998.

Fdo:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES.

98/42813

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 9 de febrero de 1998, por la que se regula y aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la creación de empleo.

El reciente Consejo Europeo Extraordinario sobre el empleo, celebrado en Luxemburgo los pasados 20 y 21 de noviembre, y el propio plan de empleo elaborado por el Gobierno de Cantabria han evidenciado la necesidad de incentivar las políticas activas de empleo para intensificar su creación.

A este fin y con el propósito de fomentar la contratación indefinida, bien a tiempo completo, bien a tiempo parcial, y de facilitar el acceso al mercado de trabajo de los colectivos de trabajadores más afectados por el desempleo (jóvenes, mujeres, parados de larga duración) o más desfavorecidos (ex-toxicómanos, discapacitados, etc.), se desarrollan en la presente Orden diversos programas.

Del mismo modo se pretende fomentar la economía social por la vía de la creación y el mantenimiento de puestos de trabajo en cooperativas y sociedades laborales, así como la concesión de ayudas a quienes por el camino del autoempleo generan su propio puesto de trabajo.

Con objeto de hacer posible la concesión de las mencionadas ayudas y a fin de asegurar el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad que deben presidir el otorgamiento de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria de ayudas y se regula el procedimiento para su concesión. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

1. La presente Orden tiene por objeto regular y aprobar la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la creación de empleo y afianzar la economía regional, a través de los siguientes programas:

- a) Programa I: Incentivos a la contratación y fomento del empleo estable
b) Programa II: Ayudas al empleo autónomo
c) Programa III: Apoyo a la creación de empleo en cooperativas y sociedades laborales
d) Programa IV: Integración laboral de discapacitados
e) Programa V: Ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas.

2. Las aplicaciones presupuestarias para atender estos programas en el ejercicio económico para 1998 son las siguientes:

98.3.6.724.2.471.1 (FSE) . . .	160.000.000 de pesetas
98.3.6.724.2.471.2 (FSE)	69.575.000 pesetas
98.3.6.724.2.474.1	15.000.000 de pesetas
98.3.6.724.2.474.2	75.000.000 de pesetas
98.3.6.724.2.475	250.000.000 de pesetas
98.3.6.724.2.484	312.500.000 pesetas
98.3.6.724.2.485	226.176.000 pesetas

3. Los créditos disponibles se podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas.

4. Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias citadas, por orden de entrada de las solicitudes.

5. No obstante lo anterior, podrán imputarse con carácter preferente a los créditos señalados las subvenciones correspondientes a ejercicios anteriores por los mismos conceptos, reconocidas en resoluciones de recursos administrativos o en sentencias dictadas en procedimientos contencioso-administrativos.

6. Las aportaciones económicas del Gobierno de Cantabria, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, tendrán la consideración de subvención a fondo perdido.

7. Las cantidades destinadas a la subvención por transformación de contratos temporales en indefinidos lo serán con cargo a la partida presupuestaria 98.3.6.724.2.475 y no superarán los 50.000.000 de pesetas.

8. Las subvenciones reguladas en esta Orden no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas, superar el 60% del coste salarial anual correspondiente del contrato por el que se obtengan.

PROGRAMA I

Incentivos a la contratación y fomento del empleo estable

Artículo 2. Objetivo y beneficiarios

1. Las ayudas contempladas en el presente programa, que se desarrolla en los artículos siguientes, van dirigidas a incentivar a aquellas empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, que realicen una actividad económica en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que fomenten el empleo de trabajadores empadronados en algún municipio de la misma.

2. No serán objeto de subvención los siguientes supuestos:

a) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o en otras disposiciones legales.

b) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedades, así como las que se produzcan con estos últimos.

c) Las contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresa mediante un contrato por tiempo indefinido.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

d) Los centros especiales de empleo que opten por las ayudas establecidas en el programa IV, artículo 24 de la presente Orden

Inserción laboral de jóvenes desempleados

Artículo 3. Objeto

Este programa tiene por objeto incentivar la estabilidad en el empleo mediante:

a) La contratación indefinida a tiempo completo o parcial por nueva incorporación o por transformación de un contrato temporal.

b) La contratación de carácter formativo.

Artículo 4. Ayudas a la contratación indefinida

1. Las ayudas consistirán en una subvención por una cuantía de 500.000 pesetas por cada contrato indefinido a tiempo completo realizado con jóvenes parados demandantes de empleo menores de veinticinco años y 400.000 pesetas por la transformación de un contrato de duración determinada en indefinido y a jornada completa, siempre y cuando el período consumido de contrato temporal o de duración determinada sea igual o inferior a un año. Cuando se trate de un contrato de nueva incorporación deberá suponer un aumento neto de la plantilla existente a fecha de 31 de diciembre de 1997.

2. Esta ayuda podrá ascender a 600.000 pesetas para los contratos de nueva incorporación que se realicen, en los que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se trate de la primera contratación laboral realizada por la empresa.

b) Cuando la empresa contrate a un joven parado que haya permanecido más de seis meses inscrito como demandante de empleo en la Oficina de Empleo.

c) Cuando la empresa contrate a parados que hayan realizado con aprovechamiento un curso de Formación Profesional Ocupacional estrechamente relacionado en su contenido con la actividad a desarrollar en el puesto de trabajo y no hayan transcurrido más de dos años desde su finalización.

d) Cuando la empresa que realiza la contratación se encuentre ubicada en las comarcas de Campoo, del Besaya o del arco de la Bahía de Santander.

3. Asimismo, la cuantía de la ayuda podrá ascender a 650.000 pesetas para cada nuevo contrato si, además de concurrir en los mismos alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 2, la empresa realiza contratos de igual naturaleza a cinco o más trabajadores durante la vigencia de esta Orden.

4. Los contratos indefinidos a tiempo parcial cuyas jornadas no resulten inferiores al 50% de la jornada a tiempo completo pactada y regulada en el Convenio Colectivo que les sea de aplicación o en acuerdo concreto a estos efectos con la representación sindical, se subvencionarán con las mismas cuantías establecidas en los apartados 1, 2 y 3 anteriores, calculadas en proporción a la jornada de trabajo.

Artículo 5. Ayudas a la contratación de carácter formativo

1. Los contratos para la formación que se realicen con jóvenes parados demandantes de empleo con edades comprendidas entre los dieciséis y veintiún años, con una duración mínima de un año y máxima de dos, se incentivarán con ayudas cuyo importe será de 100.000 pesetas y 225.000 pesetas respectivamente, siendo excluyentes ambas cantidades.

2. Los contratos en prácticas que se realicen con una duración mínima de un año y máxima de dos, con jóvenes parados demandantes de empleo menores de veinticinco años que estuviesen en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes y que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, se incentivarán con ayudas por importes de 100.000 pesetas y 225.000 pesetas respectivamente, siendo excluyentes ambas cantidades.

El puesto de trabajo a ocupar deberá guardar relación directa con la titulación que habilite la contratación.

Inserción laboral de mujeres

Artículo 6. Objeto

1. Este programa tiene por objeto incentivar la estabilidad en el empleo de las mujeres paradas demandantes de empleo mayores de veinticinco años, a través de la contratación indefinida a tiempo completo o parcial y por la transformación en indefinido de un contrato temporal o de duración determinada.

2. Ayudas a la contratación indefinida:

Consistirán en una subvención de 500.000 pesetas por cada contrato indefinido a tiempo completo realizado y 400.000 pesetas por transformación de un contrato temporal en indefinido y a jornada completa, siempre y cuando el período consumido de contrato temporal o de duración determinada sea igual o inferior a un año. Cuando se trate de un contrato de nueva incorporación deberá suponer un aumento neto de la plantilla existente a fecha 31 de diciembre de 1997.

3. Esta ayuda podrá ascender a 600.000 pesetas para los contratos de nueva incorporación en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se trate de la primera contratación laboral realizada por la empresa.

b) Cuando la empresa contrate a mujeres paradas demandantes de empleo que hayan realizado un curso de Formación Profesional Ocupacional, con aprovechamiento, estrechamente relacionado en su contenido con la actividad a desarrollar en el puesto de trabajo y no hayan transcurrido más de dos años desde su finalización.

c) Cuando la empresa contrate a mujeres desempleadas mayores de cuarenta años paradas de larga duración que hayan permanecido más de un año inscritas como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo.

d) Cuando la empresa que realiza la contratación se encuentre ubicada en las comarcas de Campoo, del Besaya o del arco de la Bahía de Santander.

4. Asimismo, la cuantía de la ayuda podrá ascender a 650.000 pesetas para cada nuevo contrato realizado si además de concurrir en los mismos alguna de las circunstancias indicadas en el punto 3, la empresa realiza contratos de igual naturaleza a cinco o más trabajadoras durante la vigencia de esta Orden.

5. Los contratos indefinidos a tiempo parcial cuyas jornadas no resulten inferiores al 50% de la jornada a tiempo completo pactada y regulada en el Convenio Colectivo que les sea de aplicación, o en acuerdo concreto a estos efectos con la representación sindical, se subvencionarán con las mismas ayudas establecidas en los puntos 2, 3 y 4 anteriores, calculadas en proporción a la jornada trabajo.

Inserción laboral de colectivos con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo

Artículo 7. Objeto

1. Estas ayudas pretenden fomentar la creación de empleo de colectivos con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo mediante:

a) La contratación indefinida a tiempo completo, por nueva incorporación o por transformación de un contrato temporal y de duración determinada.

b) Incentivos a la contratación temporal.

2. En cualquier caso, se entenderán comprendidas dentro de tales colectivos:

a) Personas paradas mayores de cuarenta y cinco años que hayan permanecido como mínimo más de seis meses inscritas como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo.

b) Personas con una discapacidad (física, psíquica o sensorial), entendiéndose por tales aquellas que tengan

reconocido un grado de discapacidad superior al 33%.

c) Personas desempleadas con riesgo de exclusión social: a efectos de esta Orden se considerarán incluidos en este colectivo los ex-toxicómanos, ex-alcohólicos, ex-drogadictos, ex-reclusos y los beneficiarios del Ingreso Mínimo de Inserción (IMI).

3. Ayudas a la contratación indefinida:

Consistirán en una subvención de 600.000 pesetas por cada contrato de trabajo indefinido y 500.000 pesetas por la transformación de un contrato temporal o de duración determinada en indefinido, siempre y cuando el período consumido del contrato temporal o de duración determinada sea inferior o igual a un año. La jornada de trabajo en ambos casos subvencionados será a tiempo completo. Esta ayuda podrá ascender a 650.000 pesetas cuando se trate de parados demandantes de empleo mayores de cuarenta y cinco años.

4. Ayudas a la contratación temporal y de duración determinada:

Los contratos con duración mínima de un año y máxima de tres, que se realicen con trabajadores incluidos en alguno de los colectivos a que se hace referencia en el punto 2, se incentivarán con 200.000, 300.000 y 400.000 pesetas, para el primero, segundo y tercer año respectivamente, entendiéndose en todo caso no acumulables.

Incentivos a la contratación de empleo estable

Artículo 8. Objeto

1. Este programa tiene por objeto incentivar la estabilidad en el empleo de parados demandantes de empleo, mediante la contratación indefinida a tiempo completo o parcial por nueva incorporación o por la transformación en indefinido de un contrato temporal o de duración determinada.

2. Ayudas a la contratación indefinida:

Consistirán en una subvención de 400.000 pesetas por cada contrato indefinido realizado a tiempo completo y 300.000 pesetas por la transformación de un contrato temporal o de duración determinada en indefinido y a tiempo completo, siempre y cuando el período consumido de contrato temporal o de duración determinada sea igual o inferior a un año. Cuando se trate de un contrato de nueva incorporación deberá suponer un aumento neto de la plantilla existente a fecha 31 de diciembre de 1997.

3. Esta ayuda podrá ascender a 500.000 pesetas si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se trate de la primera contratación laboral por la empresa.

b) Cuando se trate de la contratación de parados de larga duración demandantes de empleo.

c) Cuando la empresa contrate a parados demandantes de empleo que hayan realizado un curso de Formación Profesional Ocupacional, con aprovechamiento, estrechamente relacionado en su contenido con la actividad a desarrollar en el puesto de trabajo y no hayan transcurrido más de dos años desde su finalización.

d) Cuando la empresa que realiza la contratación se encuentre ubicada en las comarcas de Campoo, del Besaya o del arco de la Bahía de Santander.

4. Asimismo, la ayuda podrá ascender a 550.000 pesetas para cada contrato nuevo si además de concurrir en los mismos alguna de las circunstancias anteriormente señaladas, la empresa realiza contratos de igual naturaleza a cinco o más trabajadores durante la vigencia de esta Orden.

5. Los contratos indefinidos a tiempo parcial cuyas jornadas no resulten inferiores al 50% de la jornada a tiempo completo pactada y regulada en el Convenio Colectivo que les sea de aplicación, o en acuerdo concreto a estos efectos con la representación sindical, se subvencionarán con las mismas ayudas anteriormente citadas en los apartados 2, 3 y 4, calculadas en proporción a la jornada de trabajo realizada.

Fomento de empleo mediante fórmulas de organización del tiempo de trabajo

Artículo 9. Objeto

1. Este programa tiene por finalidad incentivar la creación de puestos de trabajo en aquellas empresas radicadas en Cantabria, que se acojan a la posibilidad de efectuar nuevas contrataciones de trabajadores desempleados demandantes de empleo con motivo de la cobertura de vacantes generadas en los supuestos legalmente previstos de suspensión del contrato de trabajo en el Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo:

- a) Jubilación parcial (artículo 12.4)
- b) Excedencia forzosa (artículo 46.1 y 4.º del R. D. Ley 1/95 de 24 de marzo).
- c) Excedencia voluntaria (artículo 46.2).
- d) Guarda legal (artículo 37.5).
- e) Invalidez con reserva de puesto (artículo 48.2).
- f) Prestación del servicio militar o prestación social sustitutoria (artículo 48.3).
- g) Maternidad (artículo 48.4).
- h) Sustituciones de períodos vacacionales.
- i) Sustituciones de ausencias generadas por otros permisos legalmente establecidos (Excluida la excedencia por cuidado de hijos).
- j) Contrataciones que se lleven a cabo como consecuencia de acuerdos alcanzados a través de la negociación colectiva, referidos a la gestión del tiempo de trabajo, duración y redistribución de la jornada.

2. Para las contrataciones que se efectúen en los supuestos anteriormente previstos, la cobertura o sustitución deberá realizarse por el tiempo total que dure el supuesto que lo motive.

3. En los supuestos mencionados, se subvencionará a las empresas por las contrataciones que se realicen con una cantidad a tanto alzado por un importe mensual de hasta 21.000 pesetas cuando el período a sustituir o la contratación por supresión de horas extraordinarias sea inferior a un año, pudiendo alcanzar la cantidad de 26.000 pesetas/mes si la contratación para la sustitución se efectúa con jóvenes menores de veinticinco años, mujeres mayores de veinticinco o mayores de cuarenta y cinco años, parados de larga duración.

Por su parte, se subvencionará con una cantidad a tanto alzado de hasta 26.000 pesetas/mes, cuando el período a sustituir o la contratación por supresión de horas extraordinarias sea superior a un año y hasta un máximo de tres años, pudiendo alcanzar la cantidad de 31.000 pesetas/mes si la contratación para la sustitución se efectúa con jóvenes menores de veinticinco años, mujeres mayores de veinticinco años o mayores de cuarenta y cinco años, parados de larga duración.

4. En los supuestos de sustitución por maternidad o servicio militar o equivalente se incentivará con una cantidad a tanto alzado de hasta 51.000 pesetas/mes si las sustituciones las realizan una mujer o un joven respectivamente.

5. La cuantía se calculará en función de la duración de la sustitución y dependiendo de los supuestos relacionados en el apartado 1 de este artículo. Así, en los casos:

- Del apartado a), durante el tiempo de vigencia del contrato.
- Del apartado b), durante el tiempo de vigencia del contrato en un período máximo de tres años.
- Del apartado c), durante el tiempo de vigencia del contrato en un período máximo de tres años.
- Del apartado d), durante el tiempo de vigencia del contrato por un máximo de tres años.
- Del apartado e), durante un tiempo de vigencia del contrato y por un máximo de dos años contado desde la fecha de la resolución por la que se declara la invalidez permanente.
- Del apartado f), durante el tiempo de vigencia del contrato.

6. Justificación de la contratación:

Los beneficiarios de estas ayudas deberán aportar la documentación acreditativa de la vacante generada por suspensión legal del contrato, así como copia registrada en la Oficina de Empleo del contrato celebrado a tales efectos, en el que deberá constar expresamente el motivo de la suspensión legal que se cubre. Dicho contrato se acompañará con el parte de alta del trabajador en la Seguridad Social.

Los trabajadores contratados deberán estar inscritos como parados demandantes de empleo en Oficina de Empleo del INEM o agencia de colocación autorizada, con anterioridad a su contratación.

Para acceder a la ayuda por sustitución en los casos de excedencia voluntaria es necesario que entre el/la trabajador/a sustituido y la empresa beneficiaria se haya pactado una reserva del puesto de trabajo por todo el tiempo que dure la excedencia.

Los trabajadores sustituidos deberán mantener con la empresa una relación indefinida a jornada completa o parcial, justificando tal extremo con informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y los últimos TC1 y TC2 de la empresa.

Los contratos deberán suscribirse por el mismo tipo de jornada que estuviese contratado el trabajador sustituido.

Si durante la vigencia del contrato de un trabajador en sustitución se produjera el cese del mismo, el empresario deberá sustituirlo, en un plazo de quince días, por otro trabajador y por el tiempo que reste para alcanzar la duración mínima del contrato, salvo en el supuesto de fuerza mayor, comunicándolo en el mismo plazo a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Para los supuestos de contrataciones efectuadas por supresión de horas extraordinarias, ordinarias y estructurales deberá acreditarse el número de horas realizadas por tal concepto durante el año inmediatamente anterior a la contratación.

En estos supuestos, deberá aportar fotocopia compulsada de la comunicación preceptiva a la autoridad laboral del número de horas extraordinarias y estructurales realizadas durante el año inmediatamente anterior a la contratación/es en los supuestos de solicitud de ayuda por contratación derivada de supresión de horas extraordinaria.

7. Incompatibilidad:

Si la generación del nuevo empleo por sustitución o por supresión de horas extraordinarias, por su modalidad contractual o por el colectivo al que afecta, fuera susceptible de ser subvencionado en el marco de alguno de los programas contenidos en esta Orden, la empresa deberá optar por el que considere más conveniente.

Artículo 10. Documentación

1. Las solicitudes para las subvenciones desarrolladas en este programa se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.

2. La documentación específica que se acompañará con la solicitud (anexo I) de incentivos a la creación de empleo será la siguiente:

- a) Copia del contrato registrado en la Oficina de Empleo. En los casos a los que se refieren los artículos 4.3, 6.4 y 8.4, deberá acompañarse el calendario de incorporaciones a la empresa, cuando el número de contratos a subvencionar sea de cinco o más y no se formalicen al mismo tiempo. Anexo II.
- b) D.N.I. del trabajador por el que se solicita la subvención.
- c) Informe de vida laboral del trabajador expedido por la Seguridad Social.
- d) Certificado de estar inscrito como parado, con indicación de la antigüedad como demandante de empleo, expedido por el INEM.
- e) Alta o último recibo del I.A.E.
- f) Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

g) Certificado de la Delegación en Cantabria de la Agencia Tributaria de estar al corriente en el pago las obligaciones tributarias.

h) Declaración jurada de otras ayudas recibidas por la empresa por contratación de trabajadores con expresión, en su caso, de la identidad del trabajador objeto de la misma y cuantía.

i) Declaración jurada de la media de trabajadores de alta en la empresa durante los últimos doce meses contados a partir de la celebración del contrato que se subvenciona. Anexo II.

j) Últimos TC-1 y TC-2 de la empresa.

k) Declaración jurada de estar al corriente de las siguientes obligaciones tributarias:

- Impuesto sobre sociedades
- Impuesto sobre el valor añadido
- Tasa fiscal sobre el juego
- Impuesto de actividades económicas
- Recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.

l) Ficha de terceros.

m) Aquella documentación específica para el programa respecto del que se solicita la subvención.

PROGRAMA II

Ayudas al empleo autónomo

Artículo 11. Objeto

Con el fin de promover y ayudar a financiar proyectos que faciliten la instalación como trabajadores autónomos a personas en situación de desempleo, inscritas como desempleados en las correspondientes Oficinas de Empleo y que acrediten tal condición, se podrán conceder las siguientes ayudas:

a) Subvenciones financieras:

Esta subvención se dirige a la financiación parcial de los intereses derivados de créditos concertados para la ejecución de proyectos que faciliten la creación de empleo autónomo o por cuenta propia.

b) Rentas de subsistencia:

Las ayudas contempladas en este apartado están dirigidas a asegurar a aquellas personas desempleadas que pretendan incorporarse al mundo laboral como trabajadores autónomos, unos ingresos mínimos que les permitan desarrollar con mayores garantías de éxito su proyecto empresarial.

c) Asistencia técnica:

La ayuda aquí contemplada facilitará a aquellos trabajadores que pretendan establecerse como trabajadores autónomos la realización de estudios, principalmente de viabilidad y asesoramiento de los proyectos empresariales, a través de la entidad que designe la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Artículo 12. Beneficiarios

Serán beneficiarias de estas ayudas aquellas personas desempleadas menores o mayores de veinticinco años, inscritas como demandantes de empleo, y los mayores de veinticinco años inscritos como demandantes de empleo y con una antigüedad igual o superior a un año, que deseen establecerse como trabajadores autónomos para desarrollar su trabajo en empresas de carácter individual, comunidades de bienes, sociedades civiles y sociedades limitadas de nueva creación.

Artículo 13. Requisitos

Para poder acceder a las subvenciones descritas en este programa, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que el alta en el impuesto de actividades económicas se realice en la Comunidad Autónoma de Cantabria a partir del 1 de enero de 1998.

b) Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo o agencia de colocación autorizada, con anterioridad a la fecha de alta en el correspondiente régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social (que deberá haberse producido a partir del 1 de enero de 1998) y acreditar tal situación mediante certificados de la Oficina de Empleo y de vida laboral expedido por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.

c) No haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad, ni haber estado inscrito en cualquiera de los regímenes especiales de autónomos de la Seguridad Social, en los treinta y seis meses anteriores a la fecha de alta en el impuesto de actividades económicas.

d) En los casos de menores de veinticinco años que no soliciten préstamo de protección al trabajo o mayores de veinticinco años con una antigüedad inferior al año de inscripción en el desempleo, la inversión mínima será de un millón de pesetas.

e) En los casos de comunidades de bienes, sociedades civiles y sociedades limitadas, la inversión mínima exigida será de un millón (1.000.000) de pesetas por cada socio de la empresa, sea o no beneficiario de la subvención. El préstamo de protección al trabajo tendrá que ser solicitado, a los efectos de la subvención financiera, con carácter personal por cada socio-trabajador.

f) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda por un período mínimo de tres años.

g) Los préstamos, para ser subvencionables, deberán ser concedidos por aquellas entidades de crédito que tengan suscrito un convenio, a tal objeto, con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, mientras no sean firmados por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria convenios similares.

Artículo 14. Tipos de ayuda

1. La subvención financiera será de hasta 6 puntos como máximo del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo, con el límite de 500.000 pesetas y pagaderas de una sola vez en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de duración del mismo, incluido el posible período de carencia. El importe de la ayuda concedida, según los puntos de interés subvencionados, se abonará de una sola vez a la entidad financiera, que a los efectos de hacer operativa la forma de su abono la destinará obligatoriamente a la amortización parcial del principal. Sólo podrán tener acceso a la obtención de estas ayudas los trabajadores autónomos cuyo préstamo de protección al trabajo se amortice, como mínimo, en el plazo de tres años.

2. Se podrá conceder una subvención adicional, en concepto de renta de subsistencia, de hasta 500.000 pesetas, para facilitar la instalación como autónomos en la Comunidad Autónoma de Cantabria a los menores de veinticinco años o mayores de veinticinco años inscritos como desempleados con un año de antigüedad en la Oficina de Empleo o agencia de colocación autorizada, siempre que se hayan beneficiado de la subvención financiera descrita en el apartado 1.

3. Igualmente, se podrá conceder una subvención de hasta 500.000 pesetas, en concepto de renta de subsistencia, para facilitar el establecimiento como autónomos a aquellas personas desempleadas, menores de veinticinco años o mayores de veinticinco años inscritas como desempleados con menos de un año de antigüedad en la Oficina de Empleo o agencia de colocación autorizada, que realicen una inversión mínima de un millón de pesetas, se establezcan en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se dediquen personal y directamente a la acti-

vidad de que se trate. En este caso no estará condicionada la renta de subsistencia a la obtención de subvención financiera para ayuda de préstamos de protección al trabajo.

4. Para los trabajadores desempleados discapacitados que deseen constituirse en trabajadores autónomos, en los términos previstos en este programa, podrá concederse una subvención adicional de hasta 400.000 pesetas como máximo para inversión en capital fijo.

Artículo 15. Inversión subvencionable

1. Tendrán la consideración de inversión subvencionable los siguientes conceptos:

- a) Compra de local.
- b) Acondicionamiento de local.
- c) Coste del traspaso de negocio.
- d) Vehículo (siempre que sea necesario para el desarrollo de la actividad).
- e) Mobiliario.
- f) Maquinaria y herramienta.
- g) Equipo informático.
- h) Equipo de oficina (fax, fotocopidora).

2. Queda excluida la adquisición mediante arrendamiento financiero.

Artículo 16. Exclusiones

Quedan excluidos de este programa los siguientes colectivos:

a) Los trabajadores que en los treinta y seis meses anteriores a la fecha de alta en el impuesto de actividades económicas hayan desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad, o hayan estado inscritos en alguno de los regímenes de autónomos de la Seguridad Social.

b) Los trabajadores autónomos integrados en una Cooperativa o Sociedad Laboral.

Artículo 17. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes para las subvenciones desarrolladas en este programa se ajustarán a lo establecido en el artículo 30 de la presente Orden.

2. Los beneficiarios a los que hace referencia el artículo 12 de esta Orden deberán presentar junto a la solicitud de ayuda (anexo III), debidamente numerados y ordenados (original y dos copias), los siguientes documentos:

A) Solicitudes que a la fecha de presentación, el o los beneficiarios no hayan iniciado la actividad:

–Documento número 1 (anexo IV).

Memoria descriptiva del proyecto que se pretende realizar, con indicación expresa, como mínimo, de los siguientes datos:

- a) Datos personales y profesionales del solicitante o solicitantes así como de la forma jurídica de sociedad.
- b) Forma jurídica de constitución.
- c) Régimen de Seguridad Social.
- d) Tipo de actividad a desarrollar.
- e) Licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de las actividades.
- f) Plan de Infraestructura; locales, naves, maquinaria, vehículos, herramientas, mobiliario, etc.
- g) Plan de inversiones.
- h) Plan de financiación.
- i) Plan de recursos humanos.
- j) Cuenta de explotación provisional. (Balance de pérdidas y ganancias.)
- k) Evaluación del proyecto.

–Documento número 2

Fotocopias, para compulsar, del DNI y, en su caso, del NIF (para los DNI con antiguo formato).

–Documento número 3.

Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

–Documento número 4.

Certificado de la Oficina de Empleo de estar inscrito como desempleado y en el que conste la antigüedad de la demanda.

–Documento número 5.

Certificado de solicitud de préstamo con la entidad de crédito y certificado acreditativo (póliza de préstamo de protección al trabajo) del mismo y de sus características cuyo importe en ningún caso podrá ser superior al coste de la actividad a realizar.

–Documento número 6.

Fotocopias de la solicitud, en su caso, de la capitalización de las prestaciones de desempleo.

Una vez informada la viabilidad del proyecto y previo requerimiento de la Dirección General de Trabajo, si aquella es favorable, el solicitante, en el plazo de un mes, deberá aportar:

Memoria explicativa de la inversión realizada acompañada de los siguientes documentos:

–Documento número 7.

Documento en el que conste la identificación de la empresa, CIF o NIF, número de expediente, relación de los elementos en los que se ha invertido su importe y la suma total.

–Documento número 8.

Escritura de la sociedad, una vez pagado el impuesto de transmisiones patrimoniales y fotocopia del documento en el que conste que los mismos están depositados en el Registro Mercantil.

–Documento número 9.

Facturas o documentos, originales y definitivos, del total de la inversión, debidamente cumplimentados, firmados y sellados.

–Documento número 10.

Alta en el impuesto de actividades económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad a que haga referencia la memoria del proyecto de inversión o, en su caso, alta en el colegio profesional.

–Documento número 11.

Alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social o en la mutualidad laboral que corresponda.

–Documento número 12.

Declaración jurada por el peticionario en la que conste:

–No haber desarrollado por cuenta propia la misma actividad, ni cotizado por el mismo epígrafe en los tres años anteriores a la fecha de alta en el impuesto de actividades económicas o alta en el colegio profesional en su caso.

–No haber solicitado ni percibido otras ayudas públicas o subvenciones procedentes del Fondo Social Europeo para la misma finalidad.

–Documento número 13.

Ficha de terceros debidamente diligenciada y firmada.

–Documento número 14

Documento sobre disponibilidad del local (escritura, contrato de alquiler o equivalente)

B) Solicitudes que a la fecha de presentación, el o los beneficiarios hayan iniciado la actividad.

Presentarán, del apartado A), la siguiente documentación:

1) Memoria explicativa del proyecto que se pretende realizar

–Documento número 1 (anexo IV) y documentos números 2, 3, 4, 5 y 6.

2) Memoria explicativa de la inversión realizada así como los documentos números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

C) Solicitudes de personas con discapacidad:

Además de la documentación requerida en los apartados A) y B), según hayan o no iniciado la actividad, deberán aportar:

–Documento número 18.

Certificado expedido por el INSERSO o la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social acreditando un grado igual o superior al 33% de discapacidad.

PROGRAMA III

Apoyo a la creación de empleo en cooperativas y sociedades laborales*Artículo 18. Objeto*

Este programa tiene por objeto conceder ayudas económicas para apoyar la creación o mantenimiento de puestos de trabajo en cooperativas o sociedades laborales y cooperativas de segundo grado, integradas mayoritariamente por cooperativas de trabajo asociado.

Artículo 19. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Las cooperativas de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra, sus socios trabajadores, así como los socios de trabajo de otros tipos de cooperativas.
- b) Las sociedades laborales y/o sus socios trabajadores.
- c) Las cooperativas de segundo grado integradas mayoritariamente por cooperativas de trabajo asociado.

Artículo 20. Tipos de ayuda

Se podrán conceder las siguientes ayudas:

a) Asistencia técnica:

Las ayudas para asistencia técnica podrán ser concedidas de oficio o a instancia de parte, pudiendo realizarse con carácter individual o conjuntamente por un sector, grupo o comarca. La asistencia técnica de oficio podrá otorgarse cuando el estudio del expediente lo demande, principalmente para estudios de viabilidad, auditoría y asesoramiento. El coste de la asistencia técnica podrá ser subvencionado en su totalidad por la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando sea promovida de oficio; en caso contrario se subvencionará hasta un máximo del 50 por 100 del coste.

La asistencia técnica se prestará por empresas o personas físicas especializadas y que reúnan garantías de solvencia profesional.

La asistencia técnica podrá consistir en alguna de las modalidades siguientes:

- Contratación de directores gerentes o técnicos
- Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnóstico y otros de naturaleza análoga.
- Estudios precisos para la obtención de financiación.
- Auditorías e informes económicos
- Asesoramiento en las diversas áreas de gestión empresarial

b) Subvención financiera:

A tal efecto, podrán concederse subvenciones financieras para la reducción de los intereses de capital fijo destinado a la constitución o mantenimiento de cooperativas y sociedades laborales. En el caso de constitución, podrá concederse subvención de intereses de créditos para circulante siempre que no superen el 25% de la inversión.

La subvención financiera a que se refiere el apartado anterior será, como máximo, de 6 puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo al solicitante, pagadera de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año, incluido el posible período de carencia.

Esta subvención no podrá superar la cuantía de 500.000 pesetas por socio integrante de una cooperativa o sociedad laboral, salvo casos excepcionales debidamente motivados ante la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria.

Los préstamos, para ser subvencionables, deberán ser concedidos por aquellas entidades de crédito que tengan suscrito un convenio, a tal objeto, con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, mientras no sean firmados

por la Consejería de Industria Turismo, Trabajo y Comunicaciones convenios similares.

c) Renta de subsistencia:

Se podrán conceder subvenciones de hasta 500.000 pesetas, en concepto de renta de subsistencia, cuando se trate de desempleados menores de veinticinco años, o mayores de veinticinco años que lleven al menos un año de antigüedad inscritos como desempleados en la Oficina de Empleo o agencia de colocación autorizada y adquieran la condición de socio-trabajador de cooperativas o sociedades laborales y se hayan beneficiado de la subvención financiera a que se refiere el apartado b).

d) Ayuda excepcional:

Se podrá conceder una subvención de hasta 500.000 pesetas por socio trabajador cuando se trate de cooperativas de trabajo asociado de nueva creación constituidas exclusivamente por jóvenes menores de veinticinco años, en función de la inversión realizada.

Igualmente, se podrá otorgar una subvención total o parcial de los intereses correspondientes a la amortización del año en curso que deban realizar las cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la enseñanza y que tengan convenio con el Ministerio de Educación y Cultura, al amparo del Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, siempre que se trate de la devolución de créditos anteriormente concedidos para financiar inversiones por entidades financieras privadas o públicas.

Artículo 21. Solicitudes y documentación

Quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en este programa deberán acompañar junto a la solicitud de ayuda (anexo III), la documentación a la que hace referencia el artículo 17 de esta Orden, numerada y ordenada como allí se indica.

Artículo 22. Remisión normativa

En todo lo no previsto en el programa III antes regulado (requisitos, documentación, etc.) se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo y en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 22 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de los programas de promoción de empleo y de integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.

PROGRAMA IV

Integración laboral de los discapacitados*Artículo 23. Objeto y beneficiarios*

Con objeto de facilitar la integración laboral del discapacitado se podrán conceder ayudas destinadas a la creación y mantenimiento de centros especiales de empleo que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 2.273/85, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 97, de 9 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de los centros especiales de empleo.

Artículo 24. Tipos de ayuda

1. Los centros especiales de empleo podrán obtener las siguientes ayudas:

a) Costes salariales:

Subvención por coste salarial correspondiente a puestos de trabajo preferentemente estables, ocupados por discapacitados que realicen una jornada normal y estén dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, por un importe máximo del 50% del salario mínimo interprofesional aplicado.

Bonificación de cuotas de la Seguridad Social:

Bonificación del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y las cuotas de recaudación conjunta.

Esta bonificación será deducida directamente por los centros especiales de empleo, previa autorización de la Administración, de las cuotas a liquidar mensualmente a la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente en esa materia.

c) Inversiones en los centros especiales de empleo:

Una subvención en caso de proyectos de reconocido interés social para financiar parcialmente la correspondiente inversión fija, siempre que el proyecto tenga viabilidad técnica, económica y financiera y suponga la creación de empleo estable para discapacitados.

En este caso, el pago de la subvención estará supeditado a la presentación por parte del beneficiario de la justificación del gasto realizado. No obstante, se podrá solicitar la liquidación de la subvención con carácter «a justificar», para lo que será necesario que el beneficiario aporte aval bancario o de entidad financiera ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, sin limitación temporal y en cuantía que garantice la citada cantidad y los intereses legales correspondientes. En este supuesto la resolución fijará el plazo para la justificación de la inversión.

2. Todas estas subvenciones no superarán conjuntamente el límite de 2.000.000 de pesetas por puesto de trabajo creado.

3. La Comisión a que se refiere el artículo 32 analizará y valorará los proyectos que se presenten formulando las oportunas propuestas de concesión y denegación.

Artículo 25. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes y documentación se presentarán por duplicado ejemplar.

2. Los centros que deseen acogerse a los beneficios señalados en el presente programa deberán acompañar a la solicitud la documentación referida en las normas generales que les afecten. (Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo y Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 22 de marzo de 1994 por la que se establecen las bases reguladoras para concesión de ayudas y subvenciones de los programas de promoción de empleo y de integración laboral de los discapacitados en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.)

3. Además, dependiendo del tipo de subvención que se solicite, se acompañará:

a) Subvención de costes salariales:

El primer mes, además de las nóminas y boletines de cotización correspondientes, se habrá de aportar alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social, contrato y certificado de discapacidad. Asimismo, el Centro deberá acreditar, mediante las correspondientes certificaciones, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Hacienda Pública y con la Administración Regional y aportar justificante del código de cuenta del cliente (ficha de terceros) a la que deberá abonarse la subvención.

En meses sucesivos, nóminas de los trabajadores y boletines de cotización incluidos TC1 y TC2 del último mes ingresado, así como los partes del alta, contrato y certificados de discapacidad de los nuevos trabajadores que pasen a formar parte de la plantilla de la empresa.

b) Bonificación de cuotas a la Seguridad Social:

Contratos de trabajo, partes de alta en la Seguridad Social y certificación de discapacidad de los trabajadores.

c) Subvención por inversiones en centros especiales de empleo:

- Memoria específica del proyecto.
- Detalle valorado del plan de inversión fija (incluyendo facturas y presupuestos proforma).

- Ampliación y documentación de las fuentes financieras y plan financiero completo.

- Estados financieros de los dos últimos años.

- Estudio económico-financiero de viabilidad del proyecto.

PROGRAMA V**Ayudas previas a la jubilación****Artículo 26. Objeto**

Estas ayudas tienen por objeto facilitar una cobertura económica a los trabajadores afectados por los procesos de extinción de relaciones de trabajo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, hasta tanto se alcance la situación de jubilación, en su modalidad contributiva en el sistema de la Seguridad Social.

Artículo 27. Beneficiarios

Estas ayudas podrán ser solicitadas por las empresas en procesos de reestructuración para los trabajadores que cesen en las mismas por las causas previstas en los artículos 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, previa conformidad expresa e individual de cada uno.

Artículo 28. Requisitos

Las ayudas a las que alude este artículo, sus condiciones y requisitos se hallan reguladas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 5 de octubre de 1994, sobre concesión de ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas («Boletín Oficial del Estado» número 253, de 22 de octubre).

NORMAS GENERALES AL PROGRAMA I**Artículo 29. Períodos mínimos**

El período mínimo de mantenimiento de los contratos indefinidos creados por nueva contratación o por transformación de un contrato temporal, subvencionados al amparo de los artículos 4, 6, 7 y 8 de esta Orden, será de cuatro años. Si por cualquier causa, excepto despido declarado improcedente por la Jurisdicción Social, las personas contratadas causaran baja sin cubrir dicho período, se realizará la sustitución en las mismas condiciones mediante otra contratación de la misma naturaleza, que deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones en el plazo de quince días, acompañada del nuevo contrato y parte de alta en la Seguridad Social. Esta nueva contratación no generará derecho a nueva subvención. En caso de no sustitución, la cuantía de la subvención será reintegrada en su totalidad.

NORMAS GENERALES A TODOS LOS PROGRAMAS**Artículo 30. Solicitudes**

Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación que se expresa o a la que remite cada programa, se formularán en modelo oficial, en cuyo reverso se hará constar la documentación aportada y serán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, presentándose en el Registro de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en la forma a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 31. Plazo de presentación

Los plazos para la presentación de las solicitudes se iniciarán el día de entrada en vigor de la presente Orden y durarán:

a) Para los programas I, III y V hasta el día 31 de julio de 1998.

A partir de la referida fecha podrán presentarse solicitudes de subvención, que serán atendidas en función de las disponibilidades presupuestarias y en tanto en cuanto no se hayan agotado las partidas presupuestarias a que hace referencia el apartado 2 del artículo 1. Las solicitudes no resueltas podrán serlo, siempre y cuando se consigne la correspondiente partida en los presupuestos de 1999, estándose en todo caso a los requisitos que en este caso puedan exigirse.

b) Para el programa II, hasta el día 30 de junio de 1998.

c) Para el programa IV, hasta el día 5 de diciembre de 1998.

Artículo 32. Valoración

1. La Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas estará presidida por el director general de Trabajo y formarán parte como vocales el jefe del Servicio de Empleo y Formación y el jefe de la Sección de Empleo de la mencionada Dirección. Actuará en calidad de secretario un funcionario del mencionado centro.

2. Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

a) Analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas.

b) Formular las propuestas de aprobación o denegación de las solicitudes de subvención.

Artículo 33. Instrucción

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Trabajo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.4 y en relación con las ayudas previstas en el programa II de esta Orden, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta las características del proyecto de inversión a financiar, la generación de empleo que conlleve y el cumplimiento de los objetivos y normas que regulan estas ayudas, así como las condiciones del préstamo a subvencionar. En todo caso, se tendrán en cuenta criterios de viabilidad financiera, técnica y económica.

3. Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo del expediente sin otras actuaciones.

4. Una vez compulsadas y contrastadas las facturas y/o documentos justificativos por la Dirección General de Trabajo, ésta dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

5. Una vez cumplimentada la instrucción de los expedientes, el director general de Trabajo elevará al Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones propuestas motivadas de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, conteniendo las actividades a subvencionar y el importe económico concedido.

Artículo 34. Plazo de resolución

1. La concesión o denegación de las subvenciones será resuelta en el plazo de tres meses, contados a partir de la terminación del plazo de presentación de instancias.

2. Transcurridos los plazos citados anteriormente sin que se haya dictado la resolución expresa, las solicitudes

se entenderán desestimadas. Las solicitudes se atenderán, en su caso, en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes y a tal efecto se les asignará por orden de antigüedad un número correlativo dentro de cada programa.

Artículo 35. Pago

1. Como norma general y sin perjuicio de las normas específicas fijadas en cada caso para los distintos programas, el pago al beneficiario se efectuará de una sola vez, previa realización y justificación de los requisitos recogidos en los distintos programas y normas comunes de la presente Orden.

2. Cuando el número de contrataciones sea igual o superior a 5 y éstas no se formalicen al tiempo de la solicitud, se podrá anticipar el total de subvención siempre que la misma se garantice con aval suficiente y en los términos que se fije en la resolución de concesión. El empresario vendrá obligado a presentar los nuevos contratos dentro de los cinco días siguientes a su formalización en la Dirección General de Trabajo.

3. En referencia a los incentivos contemplados en los programas II, III y IV de esta Orden, el pago de la subvención estará supeditado a la presentación por parte del beneficiario de la justificación del gasto realizado.

Artículo 36. Seguimiento y control subvencional

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención o ayuda, en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la Dirección General de Trabajo u otro órgano del Gobierno de Cantabria la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda. A tal efecto pueden solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Trabajo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Dirección General de Trabajo la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención.

Artículo 37. Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en el artículo anterior.

2. El régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas aplicable será el establecido en el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por

el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

3. Si los beneficiarios no cumplen sus obligaciones en los plazos acordados por causas que les sean directamente imputables, la subvención se reducirá en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que la Dirección General de Trabajo disponga su total revocación en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquélla, previa notificación y audiencia del beneficiario.

Artículo 38. Límites de la concesión

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Asimismo, el importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las solicitudes de ayudas contempladas en la presente Orden se extenderán a todas las acciones subvencionables realizadas a partir del 1 de enero de 1998.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las solicitudes de subvención en concepto de renta de subsistencia y subvención financiera correspondientes a los programas de promoción del empleo (programas I, II, III y IV) del ejercicio anterior que se hallen pendientes de resolución, serán atendidas con cargo a las consignaciones presupuestarias del presente ejercicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las solicitudes de subvención en concepto de costes salariales a centros especiales de empleo correspondientes al programa de integración de minusválidos, que se hallen igualmente pendientes de resolución del ejercicio anterior como subvenciones finalistas, serán atendidas con cargo a las consignaciones presupuestarias del presente ejercicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. Podrán acogerse a las ayudas reguladas en el programa II de la presente Orden todas las acciones realizadas a partir del día 1 de julio de 1997, siempre que cumplan los requisitos especificados en el mismo y la inversión total efectuada supere la cuantía de dos millones de pesetas.

2. Los trabajadores autónomos citados en el punto anterior que hubieran iniciado la actividad a partir del 1 de julio de 1997 y deseen acogerse a los beneficios previstos en la presente Orden, deberán acompañar los documentos comprobantes de la inversión realizada, alta en IAE y en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo establecido en la presente Orden se estará a lo previsto en la Ley de Cantabria 6/97, de 30 de diciembre de 1997, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de febrero de 1998.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.



UNION EUROPEA



ANEXO (I) Fondo Social Europeo SOLICITUD DE INCENTIVOS (VER REVERSO)

(Orden de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria de 9 de Febrero de 1998)

Nº DE EXP.	<input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER	<input type="checkbox"/> - 25 AÑOS <input type="checkbox"/> + 25 AÑOS <input type="checkbox"/> P. L. D.	<input type="checkbox"/> Inserción Laboral de Jóvenes desempleados (Art. 3º, 4º y 5º) <input type="checkbox"/> Inserción Laboral de Mujeres (Art. 6º) <input type="checkbox"/> Inserción laboral de colectivos con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo (art. 7º) <input type="checkbox"/> Incentivos a la contratación de empleo estable (Art. 8º) <input type="checkbox"/> Fomento del empleo mediante formulas de organización del tiempo de trabajo (Art. 9º)
------------	---	---	---

NOMBRE Y DOMICILIO, A EFECTOS DE NOTIFICACION, DE LA EMPRESA			
NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIF/CIF	
REPRESENTANTE LEGAL		DNI	
Avda. / C. / PL.		Nº.	Piso
Código Postal		Localidad/Ayuntamiento	Tel. / Fax

DATOS NECESARIOS PARA EL INGRESO DE INCENTIVOS			
ENTIDAD FINANCIERA		TITULAR DE LA CUENTA	
SUCURSAL		Nº DE CUENTA	
Código Postal		Localidad	Avda. / C. / PL. / Nº

DATOS DE LA CONTRATACION Y/O TRANSFORMACION					
Nombre y Apellidos	Fecha nacimiento	Artículo por el que se solicitan los incentivos	%	Cuantía	
		Número Punto Apartado	Jornada	Incentivo	
D.N.I.	Nº Afiliación Seg. Social				

DATOS DE LA CONTRATACION Y/O TRANSFORMACION					
Nombre y Apellidos	Fecha nacimiento	Artículo por el que se solicitan los incentivos	%	Cuantía	
		Número Punto Apartado	Jornada	Incentivo	
D.N.I.	Nº Afiliación Seg. Social				

DATOS DE LA CONTRATACION Y/O TRANSFORMACION					
Nombre y Apellidos	Fecha nacimiento	Artículo por el que se solicitan los incentivos	%	Cuantía	
		Número Punto Apartado	Jornada	Incentivo	
D.N.I.	Nº Afiliación Seg. Social				

DATOS DE LA CONTRATACION Y/O TRANSFORMACION					
Nombre y Apellidos	Fecha nacimiento	Artículo por el que se solicitan los incentivos	%	Cuantía	
		Número Punto Apartado	Jornada	Incentivo	
D.N.I.	Nº Afiliación Seg. Social				

EXCMO SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES.

ACOMPaña a la solicitud la siguiente DOCUMENTACION por cada uno de los trabajadores contratados (1):

- Contrato de trabajo indefinido (Alta nueva o transformación) en modelo oficial.
 - En los casos a los que se refiere los Arts. 4.5, 6.4 y 8.4, calendario de incorporaciones a la empresa (Anexo II).
- Contrato temporal o eventual que se transforma así como sus prorrogas.
- Documento Nacional de Identidad.
- Informe de Vida Laboral expedido por la Seguridad Social
- Parte de Alta en Seg. Social (Modelo TA2)
- Certificado de estar inscrito como demandante de empleo, con indicación de la antigüedad en la demanda. (En los casos que proceda).
- Alta o último recibo de I.A.E.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de hallarse la empresa al corriente en el pago de la cuota a la Seguridad Social.
- Certificado de la Delegación en Cantabria, de la Agencia Tributaria, de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.
- Últimos TC-1 y TC-2 que la empresa haya liquidado.
- Declaración jurada de otras ayudas recibidas por la empresa, por contratación de trabajadores, con expresión, en su caso, de la identificación del trabajador objeto de la misma y cuantía
- Declaración jurada de la media de trabajadores de alta en la empresa durante los últimos 12 meses, contados a partir de la celebración del contrato que se subvenciona (Anexo II)
- Declaración jurada de estar al corriente en las siguientes obligaciones tributarias:
 - Impuesto sobre sociedades
 - Impuesto sobre el Valor Añadido
 - Tasa Fiscal sobre el Juego
 - Recargo sobre la Tasa que grava los juegos de Suerte, Envite o Azar.

DOCUMENTACION ESPECIFICA

CONTRATACIONES POR SUPRESION DE HORAS EXTRAORDINARIAS, ORDINARIAS O ESTRUCTURALES

- Fotocopia compulsada de la comunicación preceptiva a la autoridad laboral del número de horas extraordinarias y estructurales realizadas, por tal concepto, durante el año inmediatamente anterior a la contratación.

CONTRATACIONES POR SUSTITUCION POR EXCEDENCIA FORZOSA

- TC-1 y TC-2 de la empresa inmediatamente anteriores al mes de contratación.
- Documento de reserva expresa del puesto de trabajo del productor sustituido.
- Documentación acreditativa de reserva del puesto de trabajo por el tiempo que dure la contratación.

(1) Original o fotocopia compulsada

Santander, a ____ de _____ 1.998

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

FIRMA _____

**ANEXO (II)
JUSTIFICACION AUMENTO NETO DE PLANTILLA Y
PLAN DE CONTRATACIONES INDEFINIDAS**

PROGRAMA I : Incentivos a la contratación y fomento del empleo estable. Orden de 9 de Febrero de 1998.

1º PLANTILLA FIJA AL 31-12-1997. Art.4.1, 6.2 y 8.2 párrafo segundo.

PLANTILLA FIJA (1)	PLANTILLA TEMPORAL (2)	TOTAL

2º PLANTILLA ANTERIOR A LA FECHA DE LA ULTIMA CONTRATACION INDEFINIDA.

FECHA DE ALTA ULTIMO CONTRATO INDEFINIDO	PLANTILLA FIJA (3)	PLANTILLA TEMPORAL (4)	TOTAL

3º NUEVAS CONTRATACIONES

Nº	FECHA DE ALTA	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	ARTICULO (5)
1				
2				
3				
4				
5				
6				

4º PLAN DE CONTRATACIONES PARA EL AÑO 1998. (Art. 4.3, 6.4, y 8.4 párrafo segundo)

Nº	FECHA PREVISTA DEL ALTA (6)	PROGRAMA POR EL QUE SE SOLICITARA LOS INCENTIVOS (7)	ARTICULO (8)
1			
2			
3			
4			
5			

Declaración jurada por la que se hace constar que los datos que figuran en este documento son ciertos, se corresponden con la situación real de la plantilla de la empresa, y/o con el plan de contrataciones previsto.

En Santander, a de 1998
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Fdo.:

PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE ESTE IMPRESO

- Se contabilizarán en total de los trabajadores fijos en plantilla al 31-12-1997, incluidas las situaciones de I.T., excedencia voluntaria con derecho reserva den el puesto de trabajo, etc.
- Se contabilizaran los trabajadores con cuyo contrato temporal o causa determinada estuviera en vigor al 31-12-1997 incluidas las situaciones de I.T., excedencia voluntaria con derecho reserva den el puesto de trabajo, etc.
- Se contabilizará la plantilla fija de la empresa hasta el día anterior a la fecha de alta del trabajador objeto de la ultima subvención, incluidas las situaciones de I.T., excedencia voluntaria con derecho reserva den el puesto de trabajo, etc.
- Se contabilizará la plantilla con contrato temporal o causa determinada en la empresa hasta el día anterior a la fecha de alta del trabajador objeto de la ultima subvención, incluidas las situaciones de I.T., excedencia voluntaria con derecho reserva den el puesto de trabajo, etc.
- Se indicará el artículo de la Orden por el que se solicita la subvención.
- Se indicará la fecha estimada de la/s nueva/s contratación/es subvencionadas.
- Se indicará el programa por que se solicita el/los incentivos.
 - INSERCIÓN LABORAL DE JOVENES DESEMPLEADOS.
 - INSERCIÓN LABAL DE LAS MUJERES.
 - INSERCIÓN LABORAL. COLECTIVOS CON MAYORES DIFICULTADES DE ACCESO AL MERCADO DE TRABAJO.
 - INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN DE EMPLEO ESTABLE DE DESEMPLEADOS ENTRE 30 Y 45 AÑOS.
- Se indicará el artículo de la Orden por el que se solicita la subvención.



UNION EUROPEA



**(ANEXO III) Fondo Social Europeo
SOLICITUD DE AYUDA
DE SUBVENCION FINANCIERA Y/O DE RENTA DE SUBSISTENCIA
(VER REVERSO)**

Nº DE EXPEDIENTE

PROGRAMA: **AYUDAS AL EMPLEO AUTONOMO**

- EMPRESARIO INDIVIDUAL
- COMUNIDAD DE BIENES
- SOCIEDAD CIVIL
- SOCIEDAD LIMITADA

PROGRAMA: **APOYO A LA CREACION DE EMPLEO**

- SOCIEDADES LABORALES
- COOPERATIVAS

EL SOLICITANTE ES:

- DE 25 AÑOS
- + DE 25 AÑOS
- P. I. D.

DATOS PERSONALES

D.N.I. APELLIDOS NOMBRE

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION

Avenida/C/ PL/ Nº Piso Planta Localidad Ayuntamiento D.P.

DOMICILIO DEL PROYECTO

Avenida/C/ PL/ Nº Piso Planta Localidad Ayuntamiento D.P.

BREVE DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR SECTOR

DATOS NECESARIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA AYUDA DE SUBVENCION FINANCIERA

ENTIDAD FINANCIERA Nº DE CUENTA DE LA POLIZA DEL PRESTAMO SUCURSAL

DIRECCION LOCALIDAD D. POSTAL

IMPORTE DEL PRESTAMO INTERES AMORTIZACION EN AÑOS AÑOS DE CARENIA

SUBVENCION FINANCIERA

RENTA DE SUBSISTENCIA

(Cuantía de la Subvención Financiera)

(Cuantía de la Renta de Subsistencia)

DATOS NECESARIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA AYUDA DE RENTA DE SUBSISTENCIA

DESEMPLEADO DESDE (Fecha) EDAD INSCRITO EN INEM DESDE (Fecha)

DATOS NECESARIOS PARA EL ABONO DE LA AYUDA DE RENTA DE SUBSISTENCIA

ENTIDAD BANCARIA Nº DE CUENTA PRIVADA SUCURSAL

DIRECCION LOCALIDAD DISTRITO POSTAL

DATOS NECESARIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA AYUDA A DISCAPACITADOS

RESOLUCION DE DISCAPACIDAD (Fecha) GRADO INSCRITO EN INEM DESDE (Fecha)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

RELACION DE DOCUMENTOS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 30 de la Orden de 9 de febrero de 1998 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la promoción del Empleo Autónomo y se regula el procedimiento para su concesión, adjunto presento, ante la Dirección General de Trabajo en Cantabria, para el correspondiente estudio de viabilidad, la documentación que a continuación se expresa, marcado con una X, todo ello en Original y dos copias:

- Memoria, descriptiva del proyecto, con expresión de todos los datos en ella contenidos.
- Fotocopias del D.N.I., en folio, con el original para compulsar. En su caso también del N.I.F.
- Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. (Original y copias).
- Certificado de la Oficina de Empleo (INEM) de estar inscrito como solicitante de empleo y en el que conste la antigüedad de la inscripción. (Original y copias).
- Certificado de solicitud de Préstamo y/o
- Póliza del Préstamo de Protección al trabajo. (Original y copias para compulsar).
- Alta en el I.A.E. (Original y copias para compulsar).
- Alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social o similar (Original y copias para compulsar).
- Memoria justificante de la inversión y
- Facturas justificantes de la inversión realizada, debidamente cumplimentadas, selladas y firmadas. (Original y copias para compulsar).
- Declaración jurada de no haber solicitado o recibido otras subvenciones provenientes del Fondo Social Europeo (Renta de Subsistencia).
- Ficha de Terceros debidamente diligenciada y firmada.
- Documento sobre disponibilidad de local.
- Certificado de discapacidad.
- Escrituras de la Sociedad -Legalizadas-.
- Otros. (Especificar) _____

Santander, a _____

NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE

D.N.I.

FIRMA DEL SOLICITANTE



UNION EUROPEA



ANEXO (IV) Fondo Social Europeo

MEMORIA DE PROYECTO EMPRESARIAL

1.- DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE O PROMOTOR

APELLIDOS Y NOMBRE _____
 Nº DE D.N.I. / N.I.F. _____
 DOMICILIO: (Calle/Plaza, Bl., Nº. Piso) _____
 CODIGO POSTAL _____ LOCALIDAD _____ AYUNTAMIENTO _____
 DOMICILIO DEL PROYECTO (Calle/Plaza, Bl., Nº. Piso) _____
 CODIGO POSTAL _____ LOCALIDAD _____ AYUNTAMIENTO _____
 TELEFONO DE CONTACTO: _____

2.- DATOS PROFESIONALES DEL SOLICITANTE O PROMOTOR:

NIVEL DE ESTUDIOS (Marque con una X dónde proceda)
 SUPERIORES _____ MEDIOS _____ F.F. I-II _____ OTROS _____

3.- FORMA JURIDICA DE CONSTITUCION

(Marque con una X la que proceda)
 AUTÓNOMO INDIVIDUAL
 AUTÓNOMO INTEGRANTE DE UNA SOCIEDAD CIVIL O COMUNIDAD DE BIENES
 SOCIEDAD LIMITADA
 PROFESION LIBERAL
 COOPERATIVA
 SOCIEDAD LABORAL

4.- REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL AL QUE SE ADSCRIBE

 5.- TIPO DE ACTIVIDAD A DESARROLLAR _____ C.N.A.E. _____

6.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

(Licencias de: Obras, Actividades Molestas, Apertura, etc...)

7.- PLAN DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS

Funciones y tareas necesarias para el desarrollo de la actividad: _____
 Nº de trabajadores necesarios: _____
 Perfiles profesionales: _____
 Medios de selección de personal: _____
 Modalidad de contratación: _____
 Formación de los trabajadores: _____

COSTE DEL PERSONAL ASALARIADO

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE UNITARIO MENSUAL	SE. SOCIAL COSTE MENSUAL A CARGO DE LA EMPRESA	Nº DE TRABAJADORES	TOTAL COSTE SALARIAL MENSUAL	TOTAL PRIMER AÑO
COSTES SALARIALES TOTALES					

8.- PLAN DE INFRAESTRUCTURAS

LOCAL Compra, cesión, alquiler
 Descripción y coste: _____

MAQUINARIA, MOBILIARIO Y HERRAMIENTAS
 Descripción y coste: _____

TRANSPORTES Vehículos necesarios para el desarrollo de la actividad
 Descripción y cualificación: _____

9.- PLAN DE INVERSIONES INICIALES

CONCEPTO	COSTE /PTS
Edificio, locales, terrenos	
Maquinaria, (acondicionamiento del local)	
Instalaciones	
Elementos de Transporte	
Herramientas y utillajes	
Mobiliario y enseres	
Derechos traspaso/ Patentes marcas	
Depósitos y fianzas	
Gastos de constitución y puesta en marcha (Promoción)	
Materias primas	
Otros gastos	
Previsión de fondos	
TOTAL	

OBSERVACIONES AL PLAN DE INVERSION

10.- PLAN DE FINANCIACION

CONCEPTO	IMPORTE /PTS		
Recursos propios			
Créditos o préstamos			
Subvenciones Comunidad Autónoma			
Capitalización			
Otros (Leasing, aportaciones sin costes financieros, etc)			
TOTAL			
OTRAS SUBVENCIONES PUBLICAS			
ORGANISMO AL QUE SE SOLICITA	SITUACION		IMPORTE
	SOLICITADA	CONCEDIDA	
TOTAL FINANCIACION			

OBSERVACIONES AL PLAN DE FINANCIACION

Artículo tercero.- Beneficiarios

Podrá acogerse a estas ayudas cualquier persona física o jurídica que sea titular de una explotación ganadera sita en Cantabria que reúna las condiciones establecidas en la presente Orden.

Artículo cuarto.- Actuaciones subvencionables y cuantía

Será objeto de subvención la reposición de ganado en las explotaciones de ganado vacuno afectadas por el vaciado sanitario y de acuerdo con los siguientes baremos y cuantías:

1.-Novilla con más de tres meses de gestación o vacas de primero o segundo parto procedentes de explotaciones calificadas sanitariamente y sin carta de origen de 12.500 a 25.000 pesetas.

2.-Novilla con más de tres meses de gestación o vacas de primero o segundo parto procedentes de explotaciones calificadas sanitariamente y con carta de origen de 25.000 a 50.000 pesetas.

Las cuantías de las ayudas fijadas en los puntos 1 y 2 anteriores se determinarán teniendo en cuenta los aspectos de conformación y genealógicos y especialmente los de adaptación al medio.

En el caso de animales de aptitud láctea y con carta de origen se exigirá una producción mínima de 5.500 litros de leche con un 3,4% de materia grasa y el 3,0% de proteína en alguna de las lactaciones de la madre y estandarizada a trescientos cinco días.

El número máximo de UGM subvencionables no sobrepasará el número de UGM sacrificadas.

La cuantía de las ayudas mencionadas estarán limitadas en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo quinto.- Condiciones

Para poder beneficiarse de las ayudas reguladas por la presente Orden, además de las obligaciones contenidas en el artículo 60 de la Ley 6/1997 de 30 de diciembre y disposiciones que le sean de aplicación, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Ser explotaciones ubicadas en Cantabria.
- Haber sido afectadas por un vaciado sanitario como consecuencia de la campaña de saneamiento ganadero del año 1998.
- En ningún caso la suma de las cantidades percibidas por el valor carne y las indemnizaciones directas como consecuencia del sacrificio de las reses objeto del vaciado, podrán superar el valor pagado por la compra de los animales de reposición.

El incumplimiento total o parcial de alguna de estas condiciones traerá como consecuencia la denegación de la subvención solicitada.

Artículo sexto.- Solicitudes

La solicitud de la ayuda se presentará en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de las oficinas Agrarias Comarcales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

La solicitud hecha según modelo del anexo, por el titular de la explotación en la que conste el NIF y datos de identificación bancaria, vendrá acompañada de:

- a) Copia del acta de siniestro extendida por el Servicio de Sanidad Animal.
- b) Certificación de higienización de los alojamientos ganaderos, expedido por el facultativo veterinario de Producción y Sanidad Animal.
- c) Factura de compra de animales, expedida con los requisitos reglamentarios con el recibí o justificante de pago.
- d) Documentación sanitaria de las reses compradas y en su caso de la carta genealógica.

e) Acreditar hallarse al día en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

La petición de ayudas se hará a lo largo del año, a partir de los tres meses siguientes a la realización del vaciado sanitario.

Artículo séptimo.- Tramitación, resolución y publicación

El órgano encargado de la instrucción y elaboración de la propuesta de resolución será una Comisión Técnica compuesta por el director general de Ganadería, el jefe del Servicio de Sanidad Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio.

El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca resolverá, en un plazo máximo de treinta días desde la presentación de la solicitud, la concesión de la ayuda. Se considerarán denegadas las no resueltas en el indicado plazo.

Contra esta resolución procede interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su notificación, si es expresa.

En caso de resolución presunta, el plazo para interponer dicho recurso se contará a partir del día siguiente a la recepción de la certificación de acto presunto, y si ésta no fuese emitida en el plazo, a partir del día siguiente al de finalización de dicho plazo.

Artículo octavo.- Justificación y comprobación de la subvención

La Dirección General de Ganadería girará la oportuna inspección y emitirá el consiguiente informe y certificación final que proceda, iniciando los trámites oportunos para la formalización del pago a los beneficiarios de la respectiva subvención.

La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de los documentos de pago correspondientes en el momento de la solicitud de ayuda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, además de lo establecido por la Ley 6/97 de 30 de diciembre y disposiciones que le sean de aplicación, siendo de aplicación supletoria la normativa estatal en materia de subvenciones, quedando igualmente supeditadas a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los reglamentos aplicables a las mismas.

SEGUNDA.- Cualquier alteración de las condiciones fijadas para la concesión de las subvenciones y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Órdenes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de fecha 2 de abril de 1997 («Boletín Oficial de Cantabria» de 10 de abril de 1997, número 72) y la del 11 de julio de 1997 («Boletín Oficial de Cantabria» de 24 de julio de 1997) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las solicitudes presentadas a lo largo del ejercicio 1997, tramitadas con arreglo a las Órdenes de 2 de abril y 11 de julio de 1997 («Boletín Oficial de Cantabria» de 10 de abril y 24 de julio) y resueltas durante 1998 se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.3.7121.772 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de febrero de 1998.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

ANEXO

SOLICITUD DE AYUDA A EXPLOTACIONES DE GANADO VACUNO POR VACIO SANITARIO EN CAMPANAS DE SANEAMIENTO GANADERO

D. _____ D.N.I. _____
 con domicilio _____
 Teléfono _____ Localidad _____
 Municipio _____ C.P. _____
 Entidad Financiera _____

Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº cuenta o libreta

SOLICITA: Acogerse a las ayudas contempladas en la Orden de de 1998 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, comprometiendome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, aportando la siguiente documentación.

Ganado Sacrificado			Ganado Comprado		
Edad	Cabezas	Aptitud	Nº Reses Compradas	Subvención	Total
Más de 2 años					
De 1 a 2 años					
Menos de 1 año					
TOTAL					
			Ayuda Solicitada		
			Ayuda concedida (Reservado Administración)		

Se acompaña:

	Fotocopia DNI/NIF
	Certificación bancaria de la titularidad de cuenta
	Copia del Acta del siniestro
	Certificado de Higienización de establos
	Factura de compra del ganado
	Documentación sanitaria del ganado comprado
	Cartas de Origen

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

Santander, a de de 1.99
 (Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

98/37362

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 17 de febrero de 1998 por la que se regulan y convocan ayudas para promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrícolas.

El empleo de los modernos medios de producción en las actividades productivas agrarias tiene una favorable repercusión en la mejora de la productividad de la agricultura, siempre que se realice con criterios técnicos y económicos correctos. Por tanto, el fomento de la incorporación de nuevas tecnologías de producción y la racionalización del uso de los medios empleados constituye un objetivo instrumental de relevante interés.

La incorporación de estas nuevas tecnologías requiere, por otra parte, ahorro energético, polivalencia de empleo,

supresión de mecanismos de alto riesgo, disminución de la contaminación atmosférica y acústica y la mejora de las condiciones de trabajo para los agricultores.

Esta incorporación no es tan rápida en muchas zonas geográficas como sería de desear, por lo que se considera necesario contribuir a su difusión mediante ayudas a su implantación hasta un número de unidades por comarca suficiente para que la nueva técnica pueda ser apreciada y contrastada por sus agricultores.

Ahora bien, considerando que los costes de su adquisición podrían comprometer la rentabilidad de la inversión si no se alcanzan unos mínimos de horas anuales de utilización, y teniendo en cuenta la estructura y dimensión de la mayoría de las explotaciones de Cantabria, el régimen asociativo o el de las empresas de servicios son los sistemas de adquisición y utilización más aconsejables.

La Orden de 19 de febrero de 1993 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, modificada por la Orden de 22 de octubre de 1997, establece medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrícolas.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.º Objeto

La presente Orden tiene por objeto fomentar la difusión de nuevas tecnologías, mediante ayudas para la adquisición, por parte de asociaciones de agricultores y empresas de servicios, de máquinas y equipos agrícolas que supongan una innovación tecnológica en una zona geográfica determinada y que contribuyan a mejorar los actuales sistemas de producción, al ahorro energético, a la conservación del medio ambiente o a mejorar las condiciones de trabajo de los agricultores.

Artículo 2.º Financiación

El programa se financiará con cargo al concepto presupuestario 05.4.7124.772 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3.º Plan de innovación

Las máquinas o equipos auxiliares estarán incluidos en alguno de los apartados del siguiente plan de innovación tecnológica:

a) Mecanización del proceso de producción, almacenamiento y distribución de forrajes:

-Aplicadores-enterradores de estiércol y lodos líquidos.
 -Nuevos equipos de distribución de fertilizantes minerales.

-Sembradoras de precisión y resembradoras de prateses.

-Equipos combinados de siembra y preparación del terreno.

-Desbrozadoras.

-Cosechadoras - picadoras automotrices de forraje, cosechadoras de maíz forrajero.

- Rotoempacadoras y plastificadoras de forrajes (únicamente en zonas desfavorecidas).

b) Apoyo a la alimentación ganadera:

- Básculas, potros y sus correspondientes locales.

- Distribuidoras-mezcladoras automotrices de forrajes y piensos.

c) Fomento de la utilización de maquinaria y equipos que representen innovación tecnológica:

- Maquinaria para recolección de patata.

-Maquinaria para aplicación de productos fitosanitarios.

- Surtidores y tanques de combustible.

- Cualquier otra máquina o equipo que represente una innovación tecnológica y cuyos objetivos coincidan con los expresados en el artículo 1.º de la presente Orden.

d) Modernización del parque de tractores:

- Tractores y tractocarros que sustituyan a uno o varios inscritos con anterioridad a 1978 y que no hayan cambiado de titular en los dos últimos años y que el destino de estos últimos sea el achatarramiento.

Quedan expresamente excluidas las máquinas de uso generalizado en la agricultura, tales como tractores o tractocarros (salvo que sustituyan a unidades achatarradas), motocultores, remolques, equipos tradicionales de laboreo o cosechadoras de cereales.

Asimismo, se excluyen las subvenciones para los almacenes polivalentes, edificaciones ganaderas e instalaciones para la comercialización o transformación de productos agrarios o forestales.

Las subvenciones sólo podrán ser concedidas para la maquinaria de primera adquisición, que no podrá ser revendida en el plazo de cinco años a partir de la fecha de adquisición, salvo casos excepcionales que habrán de ser autorizados por la Dirección General de Agricultura.

Artículo 4.º Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden, las siguientes entidades asociativas radicadas en Cantabria:

a) Las sociedades cooperativas y sus agrupaciones o uniones, y las sociedades agrarias de transformación.

b) Las agrupaciones de tratamiento integrado en agricultura y las agrupaciones de defensa sanitaria, solamente para maquinaria y equipos propios de sus actividades específicas.

c) Otras agrupaciones agrarias sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual suscrito por un mínimo de cuatro titulares de explotaciones agrarias, en el que se establezcan unas normas de funcionamiento y de utilización de las máquinas o equipos auxiliados.

d) Las empresas de servicios agrícolas, legalmente constituidas, que se comprometan al menos durante los cinco años siguientes a la fecha de aprobación de la subvención, a dedicar como mínimo un 75% de sus horas anuales de funcionamiento en trabajos en explotaciones ajenas a los titulares de la sociedad.

Artículo 5.º Cuantía de las ayudas

El importe de la subvención se calculará en función de la inversión realizada, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Las agrupaciones de los apartados a) y b) del artículo 4.º podrán obtener hasta el 30% del total de la inversión, pudiendo llegar al 40% cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas desfavorecidas, sin superar en ningún caso los 5.000.000 de pesetas por agrupación y año.

b) Las agrupaciones del apartado c) del artículo 4.º podrán obtener hasta el 15% del total de la inversión, pudiendo llegar hasta el 25% cuando las explotaciones se encuentren en zonas desfavorecidas, sin sobrepasar en ningún caso 1.000.000 de pesetas por agrupación y año.

c) En el caso de las empresas de servicios, hasta el 15% de la inversión, sin sobrepasar en ningún caso 1.000.000 de pesetas por año.

d) En el caso de la renovación de tractores, la ayuda máxima será de 4.000 pesetas por CV de potencia de inscripción del tractor o tractores a achatarrar.

Artículo 6.º Solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de esta Orden y finalizará el 31 de agosto de 1998, utilizando el impreso cuyo modelo figura como anexo de la misma, acompañado de la siguiente documentación:

-Fotocopia del DNI o CIF.

-Factura proforma.

-Memoria justificativa de la necesidad de adquisición de la maquinaria o equipos y de que éstos se adaptan a alguno de los planes de innovación que se especifican en el artículo 3º de esta Orden.

-Presupuesto detallado, en el caso de inversiones en maquinaria o equipos que requieran obras complementarias para su instalación.

-Copia de los estatutos de constitución en el caso de cooperativas o sociedades agrarias de transformación.

-Acta de constitución y normas de funcionamiento en el caso de agrupaciones informales.

-Copia del último recibo del impuesto de actividades económicas, en el caso de empresas de servicios agrícolas.

-Para la renovación de tractores, copia compulsada de la solicitud de baja definitiva del tractor o tractores a achatarrar.

Artículo 7.º Criterios de valoración

La aprobación de las solicitudes estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario y se realizará siguiendo los siguientes criterios de prioridad por orden decreciente:

1.- Agrupaciones formales

2.- Agrupaciones informales en zonas desfavorecidas

3.- Otras agrupaciones informales

4.- Empresas de servicios agrícolas

Artículo 8.º Tramitación y resolución

La valoración y examen de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración que, presidida por el director general de Agricultura, estará compuesta además por tres técnicos de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca resolverá la concesión o denegación de la ayuda en un plazo que no excederá del 15 de octubre.

La resolución se notificará al interesado por la Dirección General de Agricultura, si bien podrán considerarse denegadas aquellas solicitudes sobre las que no haya recaído resolución en el indicado plazo.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su notificación, si es expresa. En caso de resolución presunta, el plazo para interponer dicho recurso se contará a partir del día siguiente a la recepción de la certificación de acto presunto, y si ésta no fuese emitida en el plazo, a partir del día siguiente al de finalización de dicho plazo.

Artículo 9.º Incompatibilidades

Las subvenciones reguladas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda para la misma finalidad que concedan las entidades públicas o privadas.

Artículo 10.º Justificación y pago

El beneficiario presentará la factura definitiva de la maquinaria o equipos auxiliados, así como certificación de estar al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, de acuerdo con la Ley de Cantabria 6/1997 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998 y Decreto 42/1997 de 22 de mayo, por el que se regula la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. El plazo para la presentación de esta documentación finalizará el 31 de octubre de 1998.

Las máquinas y equipos subvencionados deberán ser inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de acuerdo con la Orden de 28 de mayo de 1987 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los servicios técnicos de la Dirección General de Agricultura comprobarán la realización de la inversión aprobada, emitiendo la correspondiente certificación y propuesta de pago.

Artículo 11.º Controles

El beneficiario se comprometerá a facilitar los controles así como cuanta documentación complementaria le sean requeridos por la Intervención General del Gobierno de Cantabria y por la Dirección General de Agricultura.

Artículo 12.º Límites de concesión


Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-Se faculta al director general de Agricultura para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas normas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 17 de febrero de 1998.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

ANEXO		Nº EXPEDIENTE:
DATOS PERSONALES		
	Nombre o razón social:	DNI/NIF:
	Como representante de la (S.A.T., Cooperativa, Agrupación, etc.)	
	Domicilio:	
	Municipio:	Código Postal:

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO			
Entidad Bancaria:	Localidad:	Nº Cuenta Corriente, Libreta, etc.	
Código Banco:	Código sucursal:	Control:	

(Se aportará certificación expedida por la Entidad Financiera de la c/c, libreta, etc.)

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca le sean concedidas las ayudas para la PROMOCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS

- Mecanización del proceso de producción, almacenamiento y distribución de forrajes
- Apoyo a la alimentación ganadera
- Fomento de la utilización de maquinaria y equipos que representen innovación tecnológica
- Modernización del parque de tractores

Que el importe correspondiente a las ayudas solicitadas sea ingresado en la cuenta que figura en la solicitud

ACOMPAÑA:

- Factura proforma
- Fotocopia del CIF/NIF
- Fotocopia de los Estatutos
- Acta de constitución del grupo
- Normas de funcionamiento
- Impuesto de Actividades Económicas
- Baja definitiva del tractor o tractores

EXPONE:

- 1.- Que conoce las condiciones establecidas por el Estado Español y la normativa del Gobierno de Cantabria para la concesión de las ayudas y primas que solicita.
- 2.- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de Octubre, de Regulación de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94

SE COMPROMETE A:

- 1.- Mantener la maquinaria durante cinco años a partir de la fecha de adquisición
- 2.- En caso de Empresas de Servicios agrícolas, dedicar como mínimo un 75% de sus horas anuales de funcionamiento en trabajos en explotaciones ajenas a los titulares de la Sociedad.

En de de 1998.
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto

Objeto: «Contratación para la puesta en funcionamiento y desarrollo de la Escuela Europea de Consumidores».

Tipo máximo de licitación: 24.000.000 pesetas/año (2.000.000 pesetas/mes).

Plazo de ejecución: Desde su adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1998.

Clasificación de contratistas: Dispensada según acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 1997.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimotercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 19 de febrero de 1998.-El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez
98/42343

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 88/93

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal sobre obtención de beneficio de justicia gratuita número 88/93, seguidos a instancia de doña Pilar Montes Aldaco contra don Eugenio Crespo Martínez y el abogado del Estado, en cuyos autos se ha acordado notificar la sentencia recaída en los mismos al demandado en ignorado paradero, don Eugenio Crespo Martínez cuya parte dispositiva es la siguiente,

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Pilar Montes Aldaco debo reconocer y reconozco el derecho a justicia gratuita para litigar con don Eugenio Crespo Martínez en el procedimiento ya consignado, sin hacer pronunciamiento sobre costas. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de citación en forma al demandado en ignorado paradero, don Eugenio Crespo Martínez, expido el presente en Torrelavega, 26 de enero de 1998.- El secretario, Luis Sánchez García.
98/25324

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE SANTOÑA**

EDICTO

Expediente número 26/97

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña,

Hago saber: Que en esta Secretaría a mi cargo se sigue expediente número 26/97 sobre declaración de ausencia de don Ángel Ruiz Gómez, mayor de edad, vecino de Santoña, barrio del Dueso, s/n, quien desapareció de su domicilio el pasado 23 de febrero de 1995 cuando se dirigía a pescar al faro del Pescador, sito en Santoña. Lo que a los fines prevenidos en el artículo 2.038 y siguientes de la L.E.C., en relación con el artículo 181 y siguientes del Código Civil, se hace público mediante el presente edicto, el cual se insertará en los diarios oficiales y demás medios previstos en la Ley.

En Santoña, 31 de julio de 1997.– El secretario, Carlos Cordero Lozano.

98/20668

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 55/98

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 55/98, seguidos a instancias de doña Yolanda Fernández Ruiz contra «J. L. Pavón, S. L.» y otros, en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 10 de marzo, a las diez cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los

medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «J. L. Pavón, S. L.», don Fernando Pavón de la Fuente y don José Luis Pavón de la Fuente, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 11 de febrero de 1998.–El secretario (ilegible).

98/38831

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 935/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 935/97, seguidos a instancias de don José Luis Jiménez Francisco, contra «Ingeniería Ber Montajes, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 17 de marzo, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Ingeniería Ber Montajes, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 10 de febrero de 1998.–El secretario (ilegible).

98/37503

**BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA**



EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46